



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

ACTA NÚM. 4/2022 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL
DÍA 17 DE MARZO DE 2022

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Partido Popular:
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro
D^a Mercedes Piera Rojo
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
D. José Cabrera Fernández
D. José Luis San Higinio Gómez
D^a. Ana Isabel Pérez Baos
D^a Gloria Fernández Álvarez
D. Jaime Santamarta Martínez
D. David Santos Baeza
D. Enrique González Gutiérrez

Ciudadanos:
D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía
D^a Verónica Priego Álvarez
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
D^a Mylai Lima González
D. Jesús Sánchez Ríos
D. Tomás Aparicio

Partido Socialista:
D^a Noelia María González Guerrero
D^a María Julia Calvo Pérez.

VOX:
D. Miguel Ángel Díez García
D^a Elena Garachana Nuño.

PODEMOS IU EQUO: D^a. Patricia García Cruz

CONCEJAL NO ADSCRITO: D. Nando Di Lolli Ramírez.
D. Oscar Prados Centeno

Sr. Director General Titular
de la Oficina de Apoyo a la
Oficina de la JGL:
D. Antonio Diaz Calvo

Sr. Interventor General: D. Fernando Alvarez Rodríguez



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Mediante video conferencia, siendo las 9:35 horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Están presentes la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento. Por otra parte, han decidido asistir de forma telemática D. Nando Di Lolli Ramírez y D. Oscar Prados Centeno. Por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

ORDEN DEL DÍA:

Parte dispositiva

1º.- Aprobación del borrador del Acta núm. 2 de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de dos mil veintidós y del Acta núm. 3 de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de dos mil veintidós.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=0

(Ac. 26/2022-PL). El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta núm. 14/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

(Ac. 27/2022-PL). El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta núm. 15/2021 de la sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

2º.- Solicitudes de compatibilidad de segunda actividad del sector privado por personal laboral de este Ayuntamiento, adscrito al Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER) (Ac. 28/2022-PL); de compatibilidad de actividad docente en el sector privado por personal funcionario del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid adscrito a la Concejalía de Urbanismo (Ac. 29/2022-PL); de segunda actividad en el sector privado por personal eventual o de confianza del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el puesto “coordinador de área” (Ac. 30/2022-PL); de segunda actividad en el sector privado como docente, por personal laboral de este Ayuntamiento, adscrito al Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER) (Ac. 31/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=47969

(Ac. 28/2022-PL). Dada cuenta del expediente de solicitud de compatibilidad de segunda actividad del sector privado por personal laboral de este Ayuntamiento, adscrito al Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER) (Ac. 28/2022-PL), constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Solicitud presentada por E.A.G.G., con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 5515, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, solicitando y comunicando la



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

compatibilidad para segunda actividad en la empresa Textel Marimon S.A., en régimen de media jornada.

2º.- Providencia de Servicio de Recursos Humanos, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

3º.- Escrito de la Jefatura SAMER Las Rozas suscrito por D. José Luis Franqueza García, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“En respuesta a la solicitud de informe por la Concejalía de Personal a la petición por parte del trabajador citada respecto a realizar una segunda actividad de manera temporal, esta Concejalía no pone objeción a la misma, siempre que dicha actividad no perjudique al servicio regular o extraordinario.

Entendemos que, dadas las características de nuestro servicio, con un sistema de turnos con posibilidad de cambios, se podrán solventar los potenciales conflictos de intereses entre las dos actividades sin que la normal prestación del servicio por parte del trabajador citado en nuestra institución resulte perjudicada.

Por todo lo anterior se informa favorablemente a la solicitud de compatibilidad.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.”

4º.- Informe suscrito por el T.A.G. del Servicio de Recursos Humanos, D. José Luis Royo Nogueras, de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Primero.- E.A.G.G., quien presta sus servicios de Técnico de Emergencias Sanitarias en el Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER) de este Ayuntamiento, mediante instancia número 5515 de fecha 18 de febrero de 2022, solicita el reconocimiento de la compatibilidad de su actividad laboral con el ejercicio de una actividad en el sector privado.

El referido empleado municipal, presta sus servicios en este Ayuntamiento al amparo de un contrato de carácter laboral de interinidad desde fecha 14 de febrero de 2022, con una jornada a tiempo completo. En dicho contrato consta una cláusula adicional en la que se dice que el trabajador está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984.

Segundo.- La Normativa aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, será el establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo la Ley.

Sin embargo, en el caso que ahora nos ocupa, el solicitante mantiene una relación de carácter laboral con este Ayuntamiento. En este supuesto la Ley, en su artículo 2.1.c), incluye, dentro de su ámbito de aplicación, al personal de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, es decir, afecta a todo el personal de las mismas, independientemente de cuál sea la naturaleza jurídica de la relación laboral o de servicios, pues así se especifica en el apartado 2 del mismo precepto legal.

Cuarto.- En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado cuerpo legal “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad”.

Esto es, cuando se trata de compatibilizar con otras actividades de carácter privado como ocurre en el supuesto objeto del presente Informe, se requiere no una autorización como ocurre para el caso de una actividad pública, sino de un reconocimiento y, en este sentido se trata de un acto reglado, en tanto no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la Ley de Incompatibilidad establece.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Quinto.- Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no siempre es legalmente posible la autorización o reconocimiento de la compatibilidad, más bien lo contrario, pues la doctrina jurisprudencial mantiene el carácter restrictivo de la misma respondiendo ello al espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su Exposición de Motivos, que exige de los empleados públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad. El artículo 1.3 dispone, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.

Sexto.- A su vez, el artículo 11.1 de la Ley dispone que el personal al servicio de la Administración Local “no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados”

A este respecto el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia del 21 de noviembre de 2001, dice que en la Exposición de Motivos de la Ley se respeta la actividad privada siempre y cuando no se impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.

Séptimo.- Sin embargo, algunas actividades pueden realizarse libremente, estando excluidas del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley, cuando señala que “Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determinen”.

Si bien de la documentación aportada por el interesado solicitante, se desprende de un lado el carácter privado del Organismo donde va a desempeñar la actividad (Textel Marimon, S.A) con una jornada de 20 horas semanales, a turnos, no estando pues incluida la petición de compatibilidad dentro de este supuesto de exclusión legal de reconocimiento de compatibilidad.

Octavo.- En el presente caso, en el que se pretende compatibilizar una actividad privada, la Ley es más flexible que si la pretensión fuera para autorizar la compatibilidad en el sector público, debiéndose respetar, en todo caso, lo establecido en el ya citado artículo 1.3.

Y, si bien es cierta esta mayor flexibilidad, ello no quiere decir que la compatibilidad para ejercer un segundo puesto en el sector privado sea siempre posible e incondicional, y así, en el artículo 12 de la reiterada Ley se prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación una serie de actividades:

El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además de estas actividades que se acaban de enumerar, el mismo artículo 12, en su apartado 2, determina que tampoco podrán ejercerse por los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones, las cuales solamente podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Tampoco podrá reconocerse compatibilidad alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

De los datos que obran en la Concejalía de Recursos Humanos se ha podido comprobar que la solicitante realiza una jornada laboral en el SAMER en régimen de guardias de 24 horas con las libranzas correspondientes, constanding Informe Favorable de D. José Luis Franqueza García, Responsable del área al que está adscrita la trabajadora, de fecha 7 de marzo de 2022 en el que se hace constar en relación a la solicitud de compatibilidad que “esta Concejalía no pone objeción a la misma, siempre que dicha actividad no perjudique al servicio regular o extraordinario. Entendemos que, dadas las características de nuestro servicio, con un sistema de turnos con posibilidades de cambio, se podrán solventar los potenciales conflictos de intereses entre las dos actividades sin que la normal prestación del servicio por parte del trabajador citado resulte perjudicada.”



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Noveno.- Y, finalmente, a pesar de esa mayor flexibilidad legal, a la que nos hemos referido, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado respecto del público, en el artículo 16.1 de la meritada Ley se establece taxativamente que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel”. Precepto que, según ha declarado el Tribunal Supremo, dada la claridad de la norma, “in claris non fit interpretatio”, hace ocioso el plantearse problemas interpretativos, entraña una verdadera prohibición y exige, en todo caso, una interpretación estricta y no laxa, para no desvirtuar la finalidad que inspira dicha norma, de tal forma que, una vez acreditada la percepción del complemento específico, la compatibilidad no puede ser autorizada y, en este sentido, tanto en la esfera estatal como local lleva consigo la grave consecuencia de la absoluta prohibición de toda otra actividad lucrativa pública o privada, siempre que no sea aplicable la excepción recogida en el apartado 4 del citado artículo 16 (STS 13-3-1993, 26-3-1993, 11-3-1994, 26-4-1996 y 7-3-2000) del que seguidamente se va hablar.

No obstante, esta rigidez del precepto originario fue suavizada con la introducción posterior del apartado 4 por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, apartado declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21 de marzo de 2002, en el que se dice: “... podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Según la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativa de fecha 21 de septiembre de 2000, la no superación de estos topes determinados en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidad será requisito necesario para autorizar la compatibilidad, si bien cabría la renuncia del exceso de retribuciones siempre y cuando ésta no contraría el interés público y fuera anterior a la solicitud de compatibilidad sin que parezca posible una autorización condicional.

Décimo.- El órgano competente para la autorización o denegación de compatibilidad corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 53/1984, al Pleno Corporativo siendo, en consecuencia, preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1.e) del ROFRJEL.

A la vista de cuanto antecede, y considerando, en primer lugar, que la solicitante pide la autorización para compatibilizar su puesto de trabajo principal en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad privada; que, en segundo lugar, el ejercicio de la segunda actividad no supondrá la modificación de la jornada ni del horario de trabajo del interesado en el puesto principal según Informe del responsable del área del SAMER; que, en tercer lugar, el trabajador no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, finalmente, que no está incurso la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad en ninguno de los supuestos contemplados en la ley que la hagan incompatible, se informa favorablemente el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el sector privado, en concreto como comercial en la empresa Textel Marimon S.L., solicitada por D. Enrique Angel Gonzalez Garcia, no obstante la Propuesta que al efecto formule el Director General de la Asesoría Jurídica, en tanto órgano competente al efecto por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022 y su Resolución por el Pleno de la Corporación.

Si bien, en el supuesto de que, a partir de la autorización de la compatibilidad, se produjera una modificación de la jornada en una de las actividades o de cualquiera otra de las circunstancias que la han hecho posible, el interesado viene obligado a comunicarla a la Administración, quedando sin efecto la autorización que, en su caso, se conceda.”

5º- Consta propuesta del Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno al Pleno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, de reconocimiento de compatibilidad.

6º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 12 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 13 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

Reconocer a D. E A G G la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad privada como comercial en la empresa Textel Marimon S.A con una jornada de 20 horas semanales a turnos.

En el supuesto de que se produjera una modificación de la jornada en cualquiera de las dos actividades o de cualquiera de las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad, la interesada viene obligada a comunicarlo a la Administración quedando sin efecto la resolución que, en su caso se adopte, por el órgano competente.

(Ac. 29/2022-PL). Dada cuenta del expediente de solicitud de compatibilidad de actividad docente en el sector privado por personal funcionario del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid adscrito a la Concejalía de Urbanismo (Ac. 29/2022-PL), constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Solicitud presentada por M C M B, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 829, de fecha dice de enero de dos mil veintidós, solicitando se le conceda la compatibilidad para ejercer la docencia como profesora asociada del Departamento de Urbanismo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la UPM.

2º.- Oficio de requerimiento para presentar documentación / contrato de trabajo que acredite su relación laboral con la empresa cuya actividad privada solicita su compatibilidad, en el plazo de 10 días hábiles, suscrito por la Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Dª Alicia Romero Nieto, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

3º.- Providencia de Servicio de Recursos Humanos, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

4º.- Informe suscrito por el T.A.G. del Servicio de Recursos Humanos, D. José Luis Royo Noguera, de fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Primero.- Dª M C M B funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, que ha sido nombrada para desempeñar el puesto de Directora General de Urbanismo, adscrito a la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, mediante instancia número 829, de fecha 12 de enero de 2022, solicita el reconocimiento de la compatibilidad de su actividad con el ejercicio de una actividad docente en el sector público.

La referida empleada municipal, ha sido nombrada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021 para desempeñar el referido puesto, con efectos de fecha de 10 de enero de 2022.

Dicha empleada municipal está sujeta al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984.

Segundo.- La Normativa aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Tercero.- El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, será el establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo la Ley.

Cuarto.- La compatibilidad, cuando sea posible con una actividad pública o privada distinta del puesto principal, requiere de una resolución del órgano competente, el Pleno en el caso de las entidades locales), de acuerdo con los artículos 9 y 14 de la LIPSAP. Esta resolución se denomina autorización cuando se trata de la compatibilidad con otras actividades públicas (artículo 3.1. LISAP) y reconocimiento cuando se trata de actividades privadas (artículo 14 LIPSA). Por lo tanto, cualquier empleado público que desee ejercer otra actividad, ya sea pública o privada, deberá obtener la autorización o el reconocimiento de la compatibilidad, según corresponda, con carácter previo al inicio de la misma.

Quinto.- Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no siempre es legalmente posible la autorización o reconocimiento de la compatibilidad, más bien lo contrario, pues la doctrina jurisprudencial mantiene el carácter restrictivo de la misma respondiendo ello al espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su Exposición de Motivos, que exige de los empleados públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad. El artículo 1.3 dispone, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.

Sexto.- Cuando la segunda actividad que se pretende ejercer es pública, como sucede en el caso planteado, hay que partir del artículo 1.1 de la LIPSAP, que consagra el principio de incompatibilidad funcional o de dedicación a un solo puesto de trabajo en el sector público. Según este principio, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la LIPSAP no puede compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Estos supuestos están enumerados en el artículo 3.1. de la LIPSAP, que permite desempeñar excepcionalmente un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los siguientes casos:

- 1.- Ejercicio de funciones docentes y sanitarias
(...)

En el caso del presente informe nos encontramos ante el supuesto del artículo 3.1.1. “funciones docentes”.

En el ámbito docente y sanitario, el artículo 4 de la LISAP permite compatibilizar las siguientes actividades:

- 1.- Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

- 2.- Al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento universitario, y siempre que los dos puestos vengán reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse la compatibilidad para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

(...)

Séptimo.- Sin embargo, algunas actividades pueden realizarse libremente, estando excluidas del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley, cuando señala que “Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determinen”.

Si bien, de la documentación aportada por la interesada solicitante, se desprende de un lado el carácter público del Organismo donde va a desempeñar la actividad docente (Universidad Politécnica de Madrid), como profesora asociada de la Escuela de Arquitectura, dentro del Departamento de Urbanismo, mediante contrato laboral a jornada parcial, de 5+5 horas que implica la impartición de clases presenciales u online, en dos horarios según el cuatrimestre docente. En el primer cuatrimestre el horario es jueves y viernes de 17h a 20h., en el segundo cuatrimestre el horario es jueves de 17h a 19h y viernes de 15h a 20h.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

No estando pues incluida la petición de compatibilidad dentro del supuesto de exclusión legal de reconocimiento de compatibilidad.

De los datos que obran en el Servicio de Recursos Humanos se ha podido comprobar que la solicitante desempeña su cargo de Directora de Urbanismo en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno en jornada de tiempo completo.

Así mismo, consta Informe Favorable de la Concejalía de Urbanismo, área a la que está adscrita la trabajadora, de fecha 07 de marzo de 2022 en el que se hace constar en relación a la solicitud de compatibilidad que "Que la labor que doña C M B desempeña en esta Administración no se ve menoscabada por el desempeño de esta segunda actividad como profesora asociada de la universidad pública UPM."

Octavo.- Por último es preciso tener en cuenta los límites retributivos que establece el artículo 7.1 de la LIPSAP:

Artículo séptimo.

1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

– Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

(...)

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio. En el caso que nos ocupa, las retribuciones del puesto de Director General de Urbanismo, ya superan los límites previstos en el artículo 21.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, por lo que el Pleno deberá acordar la existencia de razones de especial interés para el servicio en la concesión de esta compatibilidad.

Octavo.- El órgano competente para la autorización o denegación de compatibilidad corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 53/1984, al Pleno Corporativo siendo, en consecuencia, preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1.e) del ROFRJEL.

A la vista de cuanto antecede, y considerando, en primer lugar, que la solicitante pide reconocimiento para compatibilizar su puesto de trabajo principal en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad pública; que, en segundo lugar, el ejercicio de la segunda actividad no supondrá la modificación de la jornada ni del horario de trabajo del interesado en el puesto principal según Informe del responsable del área de 7 de marzo de 2022 que, en tercer lugar, la funcionaria no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, finalmente, que no está incurso la actividad para la que se solicita la compatibilidad en ninguno de los supuestos contemplados en la ley que la hagan incompatible, se informa favorablemente el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el sector público, en concreto como docente en la Universidad Politécnica de Madrid, solicitada por D^a M^a Carmen Moreno Balboa, no obstante la Propuesta que al efecto formule el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto órgano competente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022 y su Resolución por el Pleno de la Corporación.

Si bien, en el supuesto de que, a partir de la autorización de la compatibilidad, se produjera una modificación de la jornada en una de las actividades o de cualquiera otra de las circunstancias que la han hecho posible, el interesado viene obligado a comunicarla a la Administración, quedando sin efecto la autorización que, en su caso, se conceda."

5º.- Consta propuesta del Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno al Pleno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, de reconocimiento de compatibilidad.

6º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 12 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 13 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

Reconocer a D^a M^a C M B la compatibilidad para ejercer un segundo puesto en el sector público como profesora asociada en la Universidad Politécnica de Madrid con una jornada de 10 horas semanales.

En aplicación del artículo 7.1 de la Ley de Incompatibilidades del Sector Público, declarar la existencia de razones de interés especial para el servicio en la concesión de esta compatibilidad.

En el supuesto de que se produjera una modificación de la jornada en cualquiera de las dos actividades o de cualquiera de las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad, la interesada viene obligada a comunicarlo a la Administración quedando sin efecto la resolución que, en su caso se



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

adopte, por el órgano competente.

(Ac. 30/2022-PL). Dada cuenta del expediente de segunda actividad en el sector privado por personal eventual o de confianza del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el puesto “coordinador de área” (Ac. 30/2022-PL), constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Solicitud presentada por M B G N , con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 32920, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, solicitando se reconozca la compatibilidad de ambas actividades.

2º.- Oficio de requerimiento para presentar documentación / contrato de trabajo que acredite su relación laboral con la empresa cuya actividad privada solicita su compatibilidad, en el plazo de 10 días hábiles, suscrito por la Jefe de Departamento de Recursos Humanos, D^a Alicia Romero Nieto, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

3º.- Providencia de Servicio de Recursos Humanos, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

4º.- Informe suscrito por la Jefa de Unidad de la Asesoría Jurídica Municipal, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Posible menoscabo en el ejercicio de funciones por la concesión de compatibilidad con segundo puesto en el sector privado.

Se ha solicitado por el Departamento de Recursos Humanos la emisión de informe sobre si la eventual concesión de compatibilidad al puesto de personal eventual “Coordinador de área” de doña María Belén González Nieto que la misma desempeña desde el 1 de diciembre de 2021, con un segundo puesto en el sector privado de Ayudante de Vendedor en la Expenduría nº 1 sita en la Cuesta de San Francisco nº1 de Las Rozas de Madrid, podría producir un menoscabo en el desempeño de sus funciones en esta Administración Pública,

Se informa: que puesto que la actividad administrativa en este Ayuntamiento se desarrolla eminentemente en horario de mañana, y que el contrato aportado por la interesada contempla el desempeño de un puesto de trabajo de únicamente diez horas semanales, lo que supone como máximo dos horas diarias en caso de que se desempeñara exclusivamente de lunes a viernes, la labor que doña María Belén González Nieto desempeña en esta Administración, no se ve menoscabada por el desempeño de esta segunda actividad en el sector privado.”

5º.- Informe suscrito por el T.A.G. del Servicio de Recursos Humanos, D. José Luis Royo Noguerras, de fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Primero.- D^a M B G N, personal eventual o de confianza, fue nombrada por resolución número 6777 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 2021, para el puesto de coordinadora de Área con efectos de 1 de diciembre de 2021.

Dicha empleada municipal, mediante instancia número 32920, de fecha 17 de diciembre de 2022, solicita el reconocimiento de la compatibilidad de su actividad con el ejercicio de una actividad en el sector privado, desempeñada por cuenta ajena y a jornada parcial (10 horas a la semana) en la expendeduría de tabacos nº 1 de Las Rozas de Madrid.

Dicha empleada municipal está sujeta al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984.

Segundo.- La Normativa aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Real Decreto 598/1985, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, será el establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo la Ley.

Sin embargo, en el caso que ahora nos ocupa, la solicitante mantiene una relación de carácter eventual o de confianza con este Ayuntamiento. En este supuesto la Ley, en su artículo 2.1.c), incluye, dentro de su ámbito de aplicación, al personal de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, es decir, afecta a todo el personal de las mismas, independientemente de cuál sea la naturaleza jurídica de la relación laboral o de servicios, pues así se especifica en el apartado 2 del mismo precepto legal.

Cuarto.- En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado cuerpo legal “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad”.

Esto es, cuando se trata de compatibilizar con otras actividades de carácter privado como ocurre en el supuesto objeto del presente Informe, se requiere no una autorización como ocurre para el caso de una actividad pública, sino de un reconocimiento y, en este sentido se trata de un acto reglado, en tanto no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la Ley de Incompatibilidad establece.

Quinto.- Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no siempre es legalmente posible la autorización o reconocimiento de la compatibilidad, más bien lo contrario, pues la doctrina jurisprudencial mantiene el carácter restrictivo de la misma respondiendo ello al espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su Exposición de Motivos, que exige de los empleados públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad. El artículo 1.3 dispone, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.

Sexto.- A su vez, el artículo 11.1 de la Ley dispone que el personal al servicio de la Administración Local “no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para si los directamente interesados”

A este respecto el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia del 21 de noviembre de 2001, dice que en la Exposición de Motivos de la Ley se respeta la actividad privada siempre y cuando no se impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.

Séptimo.- Sin embargo, algunas actividades pueden realizarse libremente, estando excluidas del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley, cuando señala que “Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determinen”.

Si bien, de la documentación aportada por la interesada solicitante, se desprende de un lado el carácter privado del Organismo donde va a desempeñar la actividad (Expenduría de Tabaco nº 1 de Las Rozas de Madrid), como ayudante vendedor, mediante contrato laboral a jornada parcial, de 10 horas a la semana.

No estando pues incluida la petición de compatibilidad dentro del supuesto de exclusión legal de reconocimiento de compatibilidad.

Octavo.- En el presente caso, en el que se pretende compatibilizar una actividad privada, la Ley es más flexible que si la pretensión fuera para autorizar la compatibilidad en el sector público, debiéndose respetar, en todo caso, lo establecido en el ya citado artículo 1.3.

Y, si bien es cierta esta mayor flexibilidad, ello no quiere decir que la compatibilidad para ejercer un segundo puesto en el sector privado sea siempre posible e incondicional, y así, en el artículo 12 de la reiterada Ley se prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación una serie de actividades:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.
- La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
- La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además de estas actividades que se acaban de enumerar, el mismo artículo 12, en su apartado 2, determina que tampoco podrán ejercerse por los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones, las cuales solamente podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Tampoco podrá reconocerse compatibilidad alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

De los datos que obran en el Servicio de Recursos Humanos se ha podido comprobar que la solicitante desempeña su cargo de coordinadora de Área en Presidencia en jornada de tiempo completo

Así mismo, consta Informe Favorable de la Jefa de Unidad de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 3 de marzo de 2022 en el que se hace constar en relación a la solicitud de compatibilidad que “puesto que la actividad administrativa en este Ayuntamiento se desarrolla eminentemente en horario de mañana, y que el contrato aportado por la interesada contempla el desempeño de un puesto de trabajo de únicamente diez horas semanales, lo que supone como máximo dos horas diarias en caso de que se desempeñara exclusivamente de lunes a viernes, la labor que doña M B G N desempeña en esta Administración, no se ve menoscabada por el desempeño de esta segunda actividad en el sector privado.

Noveno.- Y, finalmente, a pesar de esa mayor flexibilidad legal, a la que nos hemos referido, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado respecto del público, en el artículo 16.1 de la meritada Ley se establece taxativamente que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel”. Precepto que, según ha declarado el Tribunal Supremo, dada la claridad de la norma, “in claris non fit interpretatio”, hace ocioso el plantearse problemas interpretativos, entraña una verdadera prohibición y exige, en todo caso, una interpretación estricta y no laxa, para no desvirtuar la finalidad que inspira dicha norma, de tal forma que, una vez acreditada la percepción del complemento específico, la compatibilidad no puede ser autorizada y, en este sentido, tanto en la esfera estatal como local lleva consigo la grave consecuencia de la absoluta prohibición de toda otra actividad lucrativa pública o privada, siempre que no sea aplicable la excepción recogida en el apartado 4 del citado artículo 16 (STS 13-3-1993, 26-3-1993, 11-3-1994, 26-4-1996 y 7-3-2000) del que seguidamente se va hablar.

No obstante, esta rigidez del precepto originario fue suavizada con la introducción posterior del apartado 4 por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, apartado declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21 de marzo de 2002, en el que se dice: “... podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Según la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativa de fecha 21 de septiembre de 2000, la no superación de estos topes determinados en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidad será requisito necesario para autorizar la compatibilidad, si bien cabría la renuncia del exceso de retribuciones siempre y cuando ésta no contraría el interés público y fuera anterior a la solicitud de compatibilidad sin que parezca posible una autorización condicional.

Décimo.- El órgano competente para la autorización o denegación de compatibilidad corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 53/1984, al Pleno Corporativo siendo, en consecuencia, preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1.e) del ROFRJEL.

A la vista de cuanto antecede, y considerando, en primer lugar, que la solicitante pide reconocimiento para compatibilizar su puesto de trabajo principal en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad privada; que, en segundo lugar, el ejercicio de la segunda actividad no supondrá la modificación de la jornada ni del horario de trabajo de la interesada en el puesto principal según Informe del responsable del área de 3 de marzo de 2022 que, en tercer lugar, empleada municipal no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, finalmente, que no está incurso la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad en ninguno de los supuestos contemplados en la ley que la hagan incompatible, se informa favorablemente el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el sector privado, en concreto como ayudante vendedor en la



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

expendeduría de Tabaco nº 1 de Las Rozas de Madrid, solicitada por D^a M^a Belén González Nieto, no obstante la Propuesta que al efecto formule el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto órgano competente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022 y su Resolución por el Pleno de la Corporación.

Si bien, en el supuesto de que, a partir de la autorización de la compatibilidad, se produjera una modificación de la jornada en una de las actividades o de cualquiera otra de las circunstancias que la han hecho posible, el interesado viene obligado a comunicarla a la Administración, quedando sin efecto la autorización que, en su caso, se conceda.”

6º.- Consta propuesta al Pleno de reconocimiento de compatibilidad, suscrita por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.

7º.- Consta propuesta del Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno al Pleno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, de reconocimiento de compatibilidad.

8º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 12 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 13 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:

PRIMERO.- Reconocer a D. M B G N, personal eventual o de confianza del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que en la actualidad desempeña el puesto de “coordinadora de área” la compatibilidad para el ejercicio de una actividad en el sector privado, desempeñado por cuenta ajena y a jornada parcial (10 horas a la semana) en la expendeduría de tabacos n1 de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO. Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal y se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento habilitado al efecto.

TERCERO. Notificar el Acuerdo adoptado a la interesada, así como comunicarlo a la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, a los efectos oportunos.

(Ac. 31/2022-PL). Dada cuenta del expediente de solicitud de segunda actividad en el sector privado como docente, por personal laboral de este Ayuntamiento, adscrito al Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER) (Ac. 31/2022-PL), constan los siguientes:

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

1º.- Solicitud presentada por Dª M M E, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 32754, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, solicitando se reconozca la compatibilidad de ambas actividades.

2º.- Providencia de Servicio de Recursos Humanos, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

3º.- Escrito de la Jefatura SAMER Las Rozas suscrito por D. José Luis Franqueza García, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“En respuesta a la solicitud de informe por la Concejalía de Personal a la petición por parte de la trabajadora citada respecto a realizar una segunda actividad de manera temporal, esta Concejalía no pone objeción a la misma, siempre que dicha actividad no perjudique al servicio regular o extraordinario.

Entendemos que, dadas las características de nuestro servicio, con un sistema de turnos con posibilidad de cambios, se podrán solventar los potenciales conflictos de intereses entre las dos actividades sin que la normal prestación del servicio por parte de la trabajadora citada en nuestra institución resulte perjudicada.

Por todo lo anterior se informa favorablemente a la solicitud de compatibilidad.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.”

4º.- Informe suscrito por el T.A.G. del Servicio de Recursos Humanos, D. José Luis Royo Nogueras, de fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Primero.- Dª M M E, quien presta sus servicios de DUE en el Servicio de Asistencia Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER) de este Ayuntamiento, mediante instancia número 32754, presentada en fecha 16 de diciembre de 2021, solicita el reconocimiento de la compatibilidad de su actividad laboral con el ejercicio de una actividad docente en el sector privado.

La referida empleada municipal, presta sus servicios en este Ayuntamiento al amparo de un contrato de carácter laboral desde fecha 1 de agosto de 2001, con una jornada a tiempo completo. En dicho contrato consta una cláusula adicional en la que se dice que el trabajador está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984.

Segundo.- La Normativa aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, será el establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo la Ley.

Sin embargo, en el caso que ahora nos ocupa, la solicitante mantiene una relación de carácter laboral con este Ayuntamiento. En este supuesto la Ley, en su artículo 2.1.c), incluye, dentro de su ámbito de aplicación, al personal de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, es decir, afecta a todo el personal de las mismas, independientemente de cuál sea la naturaleza jurídica de la relación laboral o de servicios, pues así se especifica en el apartado 2 del mismo precepto legal.

Cuarto.- En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado cuerpo legal “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad”.

Esto es, cuando se trata de compatibilizar con otras actividades de carácter privado como ocurre en el supuesto objeto del presente Informe, se requiere no una autorización como ocurre para el caso de una actividad pública, sino de un reconocimiento y, en este sentido se trata de un acto reglado, en tanto no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la Ley de Incompatibilidad establece.

Quinto.- Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no siempre es legalmente posible la autorización o reconocimiento de la compatibilidad, más bien lo contrario, pues la doctrina jurisprudencial mantiene el carácter restrictivo de la misma respondiendo ello al



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su Exposición de Motivos, que exige de los empleados públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad. El artículo 1.3 dispone, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.

Sexto.- A su vez, el artículo 11.1 de la Ley dispone que el personal al servicio de la Administración Local “no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados”

A este respecto el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia del 21 de noviembre de 2001, dice que en la Exposición de Motivos de la Ley se respeta la actividad privada siempre y cuando no se impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.

Séptimo.- Sin embargo, algunas actividades pueden realizarse libremente, estando excluidas del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley, cuando señala que “Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determinen”.

Si bien de la documentación aportada por la interesada solicitante, se desprende de un lado el carácter privado del Organismo donde va a desempeñar la actividad docente (Universidad Católica de Ávila) así como un número superior a 75 horas a desempeñar como tal docente (108 horas), no estando pues incluida la petición de compatibilidad dentro de este supuesto de exclusión legal de reconocimiento de compatibilidad.

Octavo.- En el presente caso, en el que se pretende compatibilizar una actividad privada, la Ley es más flexible que si la pretensión fuera para autorizar la compatibilidad en el sector público, debiéndose respetar, en todo caso, lo establecido en el ya citado artículo 1.3.

Y, si bien es cierta esta mayor flexibilidad, ello no quiere decir que la compatibilidad para ejercer un segundo puesto en el sector privado sea siempre posible e incondicional, y así, en el artículo 12 de la reiterada Ley se prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación una serie de actividades:

El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además de estas actividades que se acaban de enumerar, el mismo artículo 12, en su apartado 2, determina que tampoco podrán ejercerse por los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones, las cuales solamente podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Tampoco podrá reconocerse compatibilidad alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

De los datos que obran en la Concejalía de Recursos Humanos se ha podido comprobar que la solicitante realiza una jornada laboral en el SAMER en régimen de guardias de 24 horas con las libranzas correspondientes, constando Informe Favorable de D. José Luis Franqueza García, Responsable del área al que está adscrita la trabajadora, de fecha 7 de marzo de 2022 en el que se hace constar en relación a la solicitud de compatibilidad que “esta Concejalía no pone objeción a la misma, siempre que dicha actividad no perjudique al servicio regular o extraordinario. Entendemos que, dadas las características de nuestro servicio, con un sistema de turnos con posibilidades de cambio, se podrán solventar los potenciales conflictos de intereses entre las dos actividades sin que la normal prestación del servicio por parte de la trabajadora citada resulte perjudicada.”



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Noveno.- Y, finalmente, a pesar de esa mayor flexibilidad legal, a la que nos hemos referido, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado respecto del público, en el artículo 16.1 de la meritada Ley se establece taxativamente que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel”. Precepto que, según ha declarado el Tribunal Supremo, dada la claridad de la norma, “in claris non fit interpretatio”, hace ocioso el plantearse problemas interpretativos, entraña una verdadera prohibición y exige, en todo caso, una interpretación estricta y no laxa, para no desvirtuar la finalidad que inspira dicha norma, de tal forma que, una vez acreditada la percepción del complemento específico, la compatibilidad no puede ser autorizada y, en este sentido, tanto en la esfera estatal como local lleva consigo la grave consecuencia de la absoluta prohibición de toda otra actividad lucrativa pública o privada, siempre que no sea aplicable la excepción recogida en el apartado 4 del citado artículo 16 (STS 13-3-1993, 26-3-1993, 11-3-1994, 26-4-1996 y 7-3-2000) del que seguidamente se va hablar.

No obstante, esta rigidez del precepto originario fue suavizada con la introducción posterior del apartado 4 por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, apartado declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21 de marzo de 2002, en el que se dice: “... podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Según la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativa de fecha 21 de septiembre de 2000, la no superación de estos topes determinados en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidad será requisito necesario para autorizar la compatibilidad, si bien cabría la renuncia del exceso de retribuciones siempre y cuando ésta no contraría el interés público y fuera anterior a la solicitud de compatibilidad sin que parezca posible una autorización condicional.

Décimo.- El órgano competente para la autorización o denegación de compatibilidad corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 53/1984, al Pleno Corporativo siendo, en consecuencia, preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1.e) del ROFRJEL.

A la vista de cuanto antecede, y considerando, en primer lugar, que la solicitante pide la autorización para compatibilizar su puesto de trabajo principal en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad privada; que, en segundo lugar, el ejercicio de la segunda actividad no supondrá la modificación de la jornada ni del horario de trabajo del interesado en el puesto principal según Informe del responsable del área del SAMER; que, en tercer lugar, el trabajador no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, finalmente, que no está incurso la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad en ninguno de los supuestos contemplados en la ley que la hagan incompatible, se informa favorablemente el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el sector privado, en concreto como docente en la Universidad Católica “Santa Teresa de Jesús” de Ávila, solicitada por D^a M M E, no obstante la Propuesta que al efecto formule el Director General de la Asesoría Jurídica, en tanto órgano competente al efecto por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022 y su Resolución por el Pleno de la Corporación.

Si bien, en el supuesto de que, a partir de la autorización de la compatibilidad, se produjera una modificación de la jornada en una de las actividades o de cualquiera otra de las circunstancias que la han hecho posible, el interesado viene obligado a comunicarla a la Administración, quedando sin efecto la autorización que, en su caso, se conceda.”

5º.- Consta propuesta del Concejal de Presidencia, Urbanismo, RRHH y Portavocía del Gobierno al Pleno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, de reconocimiento de compatibilidad.

6º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 12 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 13 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, acuerda:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Reconocer a D^a. M M E la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad privada como docente en la Universidad Católica “Santa Teresa de Jesús” de Ávila para el desarrollo del título de Experto en Urgencias, Emergencias y Catástrofes” a impartir durante un máximo de 12 sábados, durante los meses de febrero a diciembre de 2022”.

En el supuesto de que se produjera una modificación de la jornada en cualquiera de las dos actividades o de cualquiera de las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad, la interesada viene obligada a comunicarlo a la Administración quedando sin efecto la resolución que, en su caso se adopte, por el órgano competente.

3º.- Aprobación adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias. (Ac. 32/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=577100

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Documento de la Federación Española de Municipios y Provincias Código Buen Gobierno Local FEMP (Aprobado en Junta de Gobierno de 24 de Marzo de 2015).

CÓDIGO BUEN GOBIERNO LOCAL FEMP

(Aprobado en Junta de Gobierno de 24 de Marzo de 2015)

En un contexto económico, social y político en el que la ciudadanía manifiesta un alto grado de desconfianza respecto de la política, las instituciones y los responsables públicos, se hace necesario canalizar esta situación como una oportunidad, como motor para la profundización democrática. De este modo, las entidades locales deben redoblar esfuerzos por restablecer el valor de la política local y recuperar la confianza de la ciudadanía mediante una intensificación y exteriorización efectiva de los valores públicos, de los estándares de conducta y de la actitud ética de los cargos públicos y de los directivos locales.

En dicho contexto, la revisión del Código de Buen Gobierno (CBG) de la FEMP resulta una herramienta adecuada a tal fin, reforzada por la existencia de un nuevo marco jurídico integrado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, las normas autonómicas en la materia y la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la FEMP. La sujeción de las administraciones públicas al principio de jerarquía normativa y al sistema de fuentes establecido en nuestro ordenamiento jurídico determinará la posición obligacional del presente Código.

Siguiendo la línea del CBG de la FEMP aprobado en el año 2009, como una herramienta de introducción formal de la ética en el ámbito local con carácter innovador, se realiza una adaptación al actual marco normativo y a las demandas de la ciudadanía.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Tras la definición de sus ámbitos objetivo y subjetivo, se incorporan los principios del buen gobierno local, definiendo aquellos sujetos afectados por las declaraciones contenidas en el mismo y la finalidad a que obedece en su suscripción. El contenido sustancial se articula en torno a cinco ejes: estándares de conducta para la mejora de la democracia local, compromisos éticos en materia de conflictos de intereses, régimen de incompatibilidades y retribuciones, relaciones entre cargos electos y empleados públicos y medidas para la mejora de la democracia participativa.

Además de la determinación de los principios y estándares de actuación, así como la fijación de un marco relacional entre los niveles de gobierno y administración se incide en dos aspectos. El primero, los compromisos en materia de conflictos de intereses, advertido el mayor impacto que en la dignidad y reconocimiento de legitimidad de gobiernos y administraciones públicas genera en los ciudadanos.

El segundo, como uno de los aspectos más novedosos del nuevo Código, la irrupción, en el ámbito de la administración local, de las tecnologías sociales, y en concreto de las redes sociales digitales. Su utilización masiva por parte de la ciudadanía supone un desafío para los usos y costumbres empleados en la participación ciudadana hasta el momento. Las administraciones públicas locales deben incorporarse a este fenómeno social mediante la puesta en marcha de iniciativas innovadoras que adapten la participación tal y como la conocemos hasta ahora, en una participación multicanal que aproveche las nuevas oportunidades de relación con la ciudadanía.

La iniciativa para la creación de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP abre, para el ámbito local, una nueva etapa que exige dotar a las entidades que se integran en él, de las herramientas e instrumentos necesarios para desarrollar adecuadamente no sólo sus obligaciones legales sino también sus compromisos éticos con la gestión pública, en general, y con los ciudadanos, en particular. El CBG se erige en la pieza central de esta estrategia que será objeto de desarrollo a través de los mecanismos que se definan en el seno de la Red.

Ámbito objetivo

El Código de Buen Gobierno tiene por objeto el establecimiento de los principios a respetar en el desempeño de las responsabilidades políticas de gobierno y administración, así como las de dirección y gestión local, fijando los compromisos que reflejen los estándares de conducta recomendados y reforzando la calidad democrática de las instituciones locales.

Como objetivos específicos pueden señalarse los siguientes:

- La integración de la dimensión ética en el funcionamiento de las entidades locales.
- Incorporar las estrategias de actuación para la consecución de una democracia real y efectiva, a través de la participación ciudadana y el gobierno abierto.
- Definir las líneas básicas que deben presidir la gestión pública local.
- Reforzar los estándares de conducta en el ejercicio de las responsabilidades públicas.
- Delimitar las pautas para las adecuadas relaciones entre los ámbitos de gobierno y administración, normalizando las relaciones personales internas.

Ámbito subjetivo

El presente Código, en su condición de instrumento inspirador de la actuación de las Entidades Locales y del personal a su servicio, se aplicará a:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

- a. Los miembros de las Corporaciones Locales, en su condición de representantes electos, con independencia de su integración o no en el respectivo gobierno.
- b. Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales locales y Sociedades mercantiles locales, así como Fundaciones de naturaleza local.
- c. Los titulares de órganos directivos, según la definición de la normativa en materia de régimen local y función pública.
- d. El personal que desempeñe funciones directivas y predirectivas al servicio de la administración local, entendiéndose por tal a aquéllos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.
- e. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

A efectos de clarificar terminológicamente el ámbito subjetivo en el desarrollo del CBG las referencias a los empleados públicos incluidos en el mismo, se utilizará la expresión “directivos públicos locales”.

Con carácter previo a la asunción de un cargo público, responsabilidad política o función ejecutiva en la organización, se deberá suscribir el CBG al que se haya adherido la respectiva entidad local.

Esta delimitación no excluirá la suscripción de sus objetivos por la totalidad de los empleados públicos locales, sujetos a este respecto al Código ético y de conducta recogido en la normativa sobre función pública, así como a aquellos sujetos proveedores de servicios a la administración local y perceptores de fondos públicos.

Principios del buen gobierno local

Los sujetos destinatarios del CBG ajustarán la gestión de los intereses públicos y el desarrollo de la democracia participativa a la realización efectiva del gobierno abierto y sus principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, como mínimo en los términos de la normativa vigente en cada momento, en una gestión orientada a la ciudadanía.

Para la consecución de dichos objetivos su actuación estará orientada al cumplimiento de los siguientes principios, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a ellos:

- a) Actuarán en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Constitución, los respectivos Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas y ajustarán su actividad a los principios éticos y de conducta contenidos en el presente Código de Buen Gobierno Local.
- b) El desarrollo de las labores de gobierno estará presidida por los principios de eficacia, economía, eficiencia, satisfacción del interés general, así como de racionalización y optimización de los recursos públicos.
- c) Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, asegurando un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

- d) Ejecutarán de las políticas públicas conforme a los principios de publicidad, innovación, transparencia y buen servicio a la ciudadanía, defendiendo los intereses generales y la generación de valor con dedicación al servicio público
- e) Respetarán las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, los deberes de honestidad, buena fe, sigilo y discreción en relación con los datos e informes de los que tengan conocimiento por razón del cargo.
- f) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados, evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones, no se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- g) Incorporarán a su actuación valores como la inclusión social de colectivos más desfavorecidos, la tolerancia y el fomento de la diversidad, la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente o la ordenación racional y sostenible del territorio, garantizando el principio de igualdad y equilibrio territorial en el acceso a los servicios públicos.
- h) Respeto de la disciplina presupuestaria y financiera, a efectos de garantizar la correcta administración de los recursos públicos.
- i) El ejercicio de las competencias locales establecidas en el marco normativo y las capacidades de gestión asociadas, se desarrollará bajo el principio de mejor servicio ciudadano, proximidad y subsidiariedad.
- j) Impulso a la adopción de modelos de gestión pública que alineen recursos a estrategia y garanticen una orientación a los resultados ante la sociedad y a la generación de valor público como máxima garantía de fortalecimiento del sector público, sus instituciones y organizaciones públicas.
- k) Apuesta por una dirección pública y gestión de los recursos humanos profesional como elemento clave de un adecuado funcionamiento de la administración pública.

Estándares de conducta para la mejora de la democracia local

La plasmación del carácter democrático de las entidades locales exige su reflejo en la actuación por parte de sus miembros, ajustando el desempeño de las responsabilidades públicas a las siguientes líneas de conducta:

1. Asumirán la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin derivarla hacia sus subordinados sin causa objetiva y sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
2. Fomentarán los valores cívicos y utilizarán un tono respetuoso, esmerado y deferente en sus intervenciones y en el trato con los ciudadanos.
3. Todos los miembros de la Corporación, tanto los integrantes en el gobierno como los que formen parte de la oposición deberán basar su actuación en la lealtad institucional, información y transparencia, colaborando en la definición de los objetivos estratégicos y procurando alcanzar consensos en los asuntos de mayor relevancia.
4. La toma de decisiones perseguirá la satisfacción de los intereses generales y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común y el trato igual y no discriminatorio.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

5. Responderán frente a los ciudadanos durante todo su mandato, atendiendo diligentemente a cualquier solicitud de información relativa al desempeño de sus funciones, los motivos de su actuación, o el funcionamiento de los servicios y departamentos de los que son responsables.
6. Garantizarán que la gestión pública tenga un enfoque centrado en la ciudadanía con un compromiso de mejora continua en la calidad de la información, la atención y los servicios prestados.
7. Potenciarán los instrumentos necesarios para garantizar la participación y cooperación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y en su evaluación.
8. Impulsarán la implantación de una administración receptiva y accesible, mediante la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas, la simplificación, la eliminación de trabas burocráticas, y agilización de los procedimientos, el acceso electrónico a los servicios y la mejora de la calidad de las normas y regulaciones.
9. Los cargos electos respetarán la voluntad de la ciudadanía y actuarán con lealtad política, comprometiéndose a asumir el Código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales.
10. Con motivo de los desplazamientos derivados del ejercicio de las funciones propias de cargo, utilizarán el medio de transporte adecuado al objeto del mismo, teniendo siempre en cuenta las necesidades de la Corporación y la mejor relación en cuanto al coste.
11. Facilitarán las actuaciones de control y supervisión que las autoridades internas o externas competentes adopten, absteniéndose de obstaculizar la ejecución de cualquier medida de supervisión que las autoridades internas o externas relevantes pudieran decidir tomar con la debida justificación y transparencia.
12. Responderán diligentemente a las solicitudes de información formuladas por los medios de comunicación en relación con el desempeño de sus funciones, absteniéndose, por el contrario, de suministrar cualquier dato confidencial o información sujeta a protección de datos de carácter personal y articularán medidas que fomenten la cobertura por parte de los medios de comunicación del desempeño de sus funciones y el funcionamiento de los servicios y departamentos a su cargo.
13. Promoverán la transformación de la administración local mediante el desarrollo de la gestión desde la óptica de la innovación y la calidad, simplificación y reducción de cargas administrativas, garantizando la definitiva implantación de la administración electrónica.
14. Se fomentará la creación de instrumentos de control y seguimiento de la contratación pública para garantizar a los operadores económicos un trato igualitario y no discriminatorio y un procedimiento basado en la transparencia, así como la introducción de criterios de responsabilidad social en los contratos.

Compromisos éticos en materia de conflictos de intereses

El desempeño de responsabilidades públicas exigirá el respeto a la normativa en materia de conflicto de intereses basando su actuación en los siguientes compromisos

1. En el ejercicio de sus facultades discrecionales, se abstendrán de conceder ninguna ventaja a ellos mismos o a otra persona o grupo de personas con el fin de obtener un beneficio personal directo o indirecto de los mismos.
2. Se abstendrán de participar en cualquier deliberación, votación o ejecución de aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, ya sea directo o indirecto.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

3. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio propio o su entorno o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros o del interés general.
4. No aceptarán, recibirán o solicitarán, directamente o a través de terceros, regalos que sobrepasen los usos habituales, sociales o de cortesía por parte de entidades o personas o, en cualquier caso, que sobrepasen la cuantía de ciento cincuenta euros.
5. Rechazarán cualquier favor o servicio en condiciones ventajosas por parte de personas físicas o entidades privadas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones.
6. El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos y organizaciones sindicales dicha actividad en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.

Régimen de incompatibilidades y retribuciones

El adecuado cumplimiento de las exigencias normativas impuestas por el régimen de incompatibilidades y la estructura retributiva en el ámbito local se ajustará a los siguientes parámetros:

1. Los representantes locales, y los directivos públicos locales formularán con motivo de su toma de posesión, con ocasión del cese y al final de su mandato, declaraciones tanto sobre causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, comunicarán cualquier modificación de las mismas en plazo máximo de un mes.
2. Asimismo habrán de presentar declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.
3. Evitarán cualquier conflicto de intereses con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, absteniéndose de utilizar sus competencias y prerrogativas institucionales a fin de otorgar para sí o para terceras personas algún tipo de beneficio así como absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de actividad privada que, directa o indirectamente, colisione con los intereses públicos locales de su responsabilidad.
4. El ejercicio de responsabilidades ejecutivas en el gobierno local, una vez finalizado el mandato o producido el cese y durante un periodo de dos años, conllevará el cumplimiento de las limitaciones para el ejercicio de actividades privadas establecidas en la legislación reguladora de conflictos de intereses que les sea aplicable.
5. El régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como las demás retribuciones de los representantes locales se fijarán, con pleno respeto a los límites establecidos en la legislación de Régimen Local, con proporcionalidad y atendiendo a características de la entidad y del puesto a desempeñar tales como población, presupuesto, situación financiera y competencias y responsabilidades a ejercer.

Gobierno y administración: relaciones entre cargos electos y empleados públicos



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Las relaciones entre cargos electos y empleados públicos se ajustarán a los principios éticos recogidos en la normativa en materia de transparencia y empleo público, entre otros: respeto de la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, lealtad institucional, objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a los derechos humanos y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Cada persona al servicio de los intereses públicos locales asumirá su cometido y funciones de forma legal y coordinada con el resto de responsables públicos, políticos, técnicos y administrativos. Para garantizar la existencia de un entorno de trabajo en armonía y para el correcto desarrollo de los servicios públicos se articularán vías alternativas a la solución de las discrepancias o conflictos que, en su caso, pudieran producirse.

Las relaciones entre cargos electos y empleados públicos se instrumentarán a través de la implementación de los mecanismos físicos y telemáticos necesarios que garanticen la posibilidad de interlocución directa y el desarrollo de un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, entre las partes en conflicto.

Los cargos electos impulsarán la formación en principios de integridad y orientaciones del Buen Gobierno para el conjunto de empleados públicos.

Medidas para la mejora de la democracia participativa

El principio de proximidad en el ámbito local configura a las entidades locales como el espacio de gobierno y administración idóneo para alcanzar la máxima participación ciudadana e instrumentar las vías y cauces que hagan posible su materialización en niveles óptimos.

A efectos de conocer con precisión las necesidades y expectativas de la ciudadanía, así como de garantizar la existencia de cauces de interlocución se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se regulará una carta de derechos y deberes ciudadanos, como instrumento en el que definir y facilitar su ejercicio.
2. Se promoverá la utilización de encuestas, realizadas en los propios servicios, en la web y redes sociales, o a pie de calle, los buzones de quejas y sugerencias, el cliente misterioso, los recursos administrativos y otros canales de participación tales como las Juntas de Distrito, las Asociaciones Vecinales, el Consejo Social, o la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
3. Se procurará la mejora de los procedimientos codecisión y la transformación de las estructuras burocráticas desactualizadas para la consecución de una gobernanza real, como gobierno abierto, participativo, transparente y equitativo.
4. Se convocará a todos los grupos de interés (asociaciones, universidad, etc.), invitándoles a expresar sus opiniones y sugerencias, incluso a colaborar en la redacción de las normas locales, con la posibilidad de pactarlas en el marco de la potestad material de decisión política.
5. Se implementarán los presupuestos participativos como instrumentos de mejora de la participación de la ciudadanía en la asignación de los recursos públicos y en la definición de objetivos prioritarios de gestión.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

6. Se atenderá a las necesidades sociales en las diferentes etapas de la vida y se procurará la conciliación de tiempos de trabajo con los que no lo son (ocio, formación).

Asimismo se facilitará el ejercicio del derecho a la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos normativos en materia de la competencia local. Igualmente, a través de las entidades ciudadanas reconocidas de interés local, se establecerán las vías para solicitar a la Administración Local que se lleven a cabo actividades de interés público y de competencia local y con la aportación de medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La atención ciudadana se estructurará a través de un doble mecanismo:

1. Se coordinará una atención generalista, integrada en un sólo servicio (Oficinas de Atención Ciudadana) consiguiendo beneficios claros en homogeneización de los datos, en accesibilidad de los ciudadanos, en el establecimiento de criterios uniformes, en la selección y formación de los operadores, en la adopción de decisiones, y en el reconocimiento de las singularidades propias del funcionamiento del servicio
2. Atención e información especializada, suministrada desde las propias Unidades que la generan. Dada la orientación al ciudadano, habrá que sentar las bases tecnológicas, de gestión, técnicas, y legales, incluidas las económicas, para conseguir que su relación con la administración sea más accesible en tiempo y coste.

Se entiende el derecho de acceso a la información como parte esencial del derecho genérico de participación ciudadana en los asuntos públicos¹

Marco para la participación ciudadana 2.0

El entorno cambiante y la transformación de la administración local exige el establecimiento de un marco para la participación ciudadana con un enfoque 2.0 basado en las siguientes medidas y estrategias:

1. Contemplar el uso de las tecnologías sociales como herramienta de mejora de la participación ciudadana mediante la superación de las tradicionales barreras de espacio y tiempo, abriendo espacios digitales abiertos a la participación sin restricciones y desarrollar comunidades virtuales que favorezcan el bien común.
2. Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión local, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos locales correspondientes.
3. Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación aplicable y en la normativa local.
4. Acercar la gestión local a las ciudadanas y los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad real.

¹ Las condiciones y ejercicio vienen establecidos en la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica con rango de ley.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

5. Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de la ciudadanía relativos a participación ciudadana.
6. Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en la correspondiente normativa local.
7. Afianzar la participación ciudadana estratégica en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad en todo su ámbito territorial.
8. Adaptar la normativa local a la nueva realidad social, mediante la presencia y participación de la entidad local en las redes sociales digitales más utilizadas por la ciudadanía y mediante la creación de comunidades virtuales locales.
9. Servir de soporte y complemento a las estrategias y planes de actuación locales en materia de participación.

La participación ciudadana 2.0 se articulará como una participación accesible, plural, representativa, activa y abierta, facilitando la igualdad de oportunidades e integración de todos los sectores de la población directa y se explorará el desarrollo de un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, para la resolución de conflictos.

Además de las redes y cauces de información y comunicación institucionales, los cargos electos y directivos públicos locales tendrán preferiblemente presencia en las redes sociales en aras a una mayor transparencia y mejor servicio público a la ciudadanía.

Aprobación del Código de Buen Gobierno por las Entidades Locales

La aprobación del CBG por las Entidades Locales se llevará a cabo mediante la adopción del correspondiente acuerdo de adhesión por el Pleno de las respectivas entidades, para facilitar la íntegra suscripción de sus principios y valores por la totalidad de los miembros de la Corporación, gobierno y oposición.

La adecuada ejecución del CBG exigirá la asignación individualizada de dicha responsabilidad en el marco de la organización política y administrativa, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Los órganos y personal responsables de dicha función adoptarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento del CBG, con especial incidencia en garantizar su conocimiento por la ciudadanía, su incorporación al ordenamiento jurídico local y la máxima difusión entre los agentes sociales, económicos y culturales.

Los acuerdos de adhesión al CBG serán comunicados a la FEMP para su conocimiento y, en su caso, seguimiento. Las entidades locales adheridas al CBG promoverán su incorporación a la Red de Entidades locales Local por la Transparencia y la Participación Ciudadana de la FEMP.

Evaluación y seguimiento

La adhesión al CBG requerirá la determinación de las estrategias para su desarrollo, evaluación y seguimiento en el ámbito de cada entidad local, encajando dichas actuaciones en el marco legislativo vigente y las peculiaridades de la respectiva entidad, con una visión participativa y colaboradora.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

A tal fin, las EELL adheridas al CBG elaborarán, con la periodicidad que se determine, un informe de evaluación sobre su cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración, que incorporará, a su vez, el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planificación, las cartas de servicios y otros compromisos de calidad existentes en la respectiva entidad local. Se procederá a la creación de un Observatorio de evaluación de la transparencia, la calidad y el buen gobierno, a efectos de valorar la aplicación del Código y, proponer, actuaciones de implementación y mejora, así como de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de la asignación de otras finalidades²

² La Red de Entidades locales Local por la Transparencia y la Participación Ciudadana de la FEMP puede ser ámbito adecuado para su ubicación y también para la aprobación y desarrollo de líneas de trabajo y divulgación de instrumentos específicos, y complementarias a este código de aspectos tales como las relaciones entre gobiernos y empleados públicos, participación 2.0, utilización de redes sociales..etc.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

GRUPO DE TRABAJO

Coordinadores

- Ayuntamiento de Alzira
- . Victor Almonacid Lamela – Secretario General
- Ayuntamiento de Torrent
- . Jonatan Baena Lundgren – Secretario General de la Administración Municipal
- Ayuntamiento de Vigo
- . M^a Concepción Campos Acuña – Secretaria de Gobierno Local

Componentes

- Ayuntamiento de Alcobendas
- . Javier Arteaga – Subdirector de Participación Ciudadana
- . Roberto Magro – Jefe de Servicios Interactivos
- Ayuntamiento de Catarroja
- . Fermín Cerezo – Director de Organización y Calidad
- Ayuntamiento de Irún
- . Javier Arranz – Director Área de Sociedad de la Información y Participación Ciudadana
- Ayuntamiento de Madrid
- . Joaquín Meseguer - Inspector General de Servicios
- . Armando Teixeira Feijoo - Subdirector General de Estudios
- Ayuntamiento de Logroño
- . Bernabé Palacín – Director General de Contratación, Calidad y Servicios Comunitarios
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
- . Esther Pérez Alonso

- FEMP

- . Carmen Mayoral Peña – Secretaria Comisión de Modernización, Participación Ciudadana y Calidad
- . Gonzalo Brun Brun – Subdirector de Asesoría Jurídica

2º.- El informe núm. 251/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Adhesión al Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Antecedentes:

1º.- Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, el día 24 de marzo de 2015.

2º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, de adhesión al mismo, suscrita el día 3 de marzo de 2022.

Legislación aplicable:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante (LTBG).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL).
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Tal y como se indica en la legislación aplicable, las precisiones normativas en materia de buen gobierno e imposición de estándares de conducta como deberes legales en relación con las Corporaciones Locales se encuentran, básicamente, en la LRRL y en el ROF, sin perjuicio de la relevancia de la LTBG que, en el ámbito del buen gobierno, positivizó, con carácter definitivo, la dimensión ética de la gestión pública al asociar a dicha materia un régimen sancionador propio.

A dichas normas han de añadirse otros deberes legales que figuran dispersos en las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades, del procedimiento administrativo común, de la contratación pública, empleo público y otra legislación de carácter autonómico.

Segundo.- La LTBG dedica su Título II a la regulación del buen gobierno, disponiendo, en su artículo 26, un conjunto de principios generales y de actuaciones, tipificando las distintas infracciones en materia de conflictos de intereses, de gestión económico-financiera e infracciones disciplinarias, con las correlativas sanciones previa instrucción del expediente sancionador correspondiente.

La adhesión que se propone no desvirtúa ni altera los deberes legales; al contrario, supone un elemento de refuerzo positivo en el cumplimiento de aquellos.

Tercero.- Sobre la naturaleza de los instrumentos de gestión pública como el presente Código de Buen Gobierno, todos ellos carecen de fuerza coercitiva y de mecanismos legales para exigir su cumplimiento más allá del nivel del compromiso ético, tal y como declaró el Tribunal Constitucional en sentencia 248/2006, de 23 de octubre. No obstante, a pesar de ello, gran parte de su contenido puede ser reconducido a las citadas normas vigentes reguladoras de deberes legales, además del valor que tiene como instrumento de refuerzo de los compromisos de gestión pública.

Cuarto.- En cuanto a la estructura y contenidos del Código de Buen Gobierno, se definen distintos apartados en los que se apuntan las líneas estratégicas para la idónea gestión pública local, mediante la delimitación de su ámbito objetivo y subjetivo, la incorporación de principios de buen gobierno local, estándares de conducta y compromisos éticos en materia de conflictos de intereses.

Recoge, igualmente, el procedimiento de adhesión de las entidades locales al citado Código, mediante acuerdo formal de adhesión adoptado por el Pleno de la Corporación para facilitar la íntegra suscripción de sus principios y valores por la totalidad de los miembros de la Corporación, gobierno y oposición.

Siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de la Corporación, previamente habrá de ser dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda y Transparencia.

Deberá ser publicado el acuerdo de adhesión en la página web y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, incluyendo, asimismo, el texto íntegro del Código de Buen Gobierno para su general conocimiento.

Con base en los anteriores antecedentes e informes emitidos, informo favorablemente que el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, proponga a la Comisión Informativa de Hacienda y Transparencia la aprobación del siguiente dictamen para su elevación al Pleno de la Corporación:

1º.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al Código de Buen Gobierno Local de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Federación Española de Municipios y Provincias.

3º.- Publicar el presente acuerdo, así como en Código de Buen Gobierno Local, en la página web y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.”

3º.- Consta propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, de adhesión Ayuntamiento de Las Rozas a Código de buen gobierno de la FEMP.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

4º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Transparencia y Administración Electrónica, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 23 votos a favor correspondientes: 12 a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 2 abstenciones correspondientes: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, acuerda:

1º.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al Código de Buen Gobierno Local de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Federación Española de Municipios y Provincias.

3º.- Publicar el presente acuerdo, así como en Código de Buen Gobierno Local, en la página web y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

4º.- Aprobación de criterios para la determinación del importe de los derechos de dudoso cobro o imposible recaudación del Ayuntamiento a efectos de su inclusión en el Remanente de Tesorería. (Ac. 33/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=2031745

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Memoria razonada del Concejal de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veinticinco de febrero:

“Se tramita este expediente de aprobación de criterios para la determinación del importe de los derechos de dudoso cobro o imposible recaudación del Ayuntamiento a efectos de su inclusión en el Remanente de Tesorería.

A la vista de la documentación presentada: informe-propuesta favorable de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos y el informe favorable de la Intervención, en la fecha que aparece al margen del documento firmado electrónicamente, que figura en el expediente, se propone a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobar un acuerdo específico para determinar el importe de los derechos pendientes de cobro de dudosa o imposible recaudación, teniendo en consideración los criterios y límites fijados en el art. 193 bis TRLHRL, y que se puede resumir en el siguiente cuadro:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

EJECICIO CERRADO	% DUDOSO COBRO
N-1	25,00%
N-2	25,00%
N-3	50,00%
N-4	75,00%
N-5	75,00%
N-6 y anteriores	100,00%

2º.- Propuesta de Dictamen que hace el concejal de Hacienda y Transparencia a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

3º.- Informe-propuesta de Contabilidad y Presupuestos favorable, suscrito por la titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dª Beatriz Noheda Cifuentes, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Criterios determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

INFORME-PROPUESTA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

La funcionaria que suscribe, en relación con el asunto citado, emite el siguiente informe-propuesta:

La legislación aplicable al expediente es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

La regla 8 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (en adelante, IMNCL) atribuye al Pleno la competencia para determinar, a propuesta de la intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidos en el plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local. Entre otros, se ha determinado los criterios para calcular el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, o sea, aquellos derechos pendientes de cobro que, por concurrir diversas circunstancias, la entidad, por un principio de legalidad y prudencia, los considera de difícil o imposible recaudación.

El artículo 191.2 del TRLRHL establece que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Por tanto, se exige la minoración de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, con finalidad de disminuir el remanente de tesorería, y en consecuencia, ajustar una magnitud que permite a la entidad financiar un mayor gasto mediante la elaboración y aprobación de modificaciones presupuestarias del Presupuesto.

En relación con los criterios para la cuantificación de los saldos de dudoso cobro, el RD 500/1900, de 20 de abril, en su art. 103.2, contempla que la determinación de la cuantía, se podrá realizar bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas (art. 103.4 RD 500/1900).

Dada la falta de aplicación de dicho precepto en muchos ayuntamientos, mediante la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incorporó un nuevo artículo 193 bis en el TRLRHL, que establece que las entidades locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Función Pública y a su pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 25 %.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 50 %.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 75 %.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán en un 100 %.

Hasta la fecha, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid siempre ha realizado un estricto cálculo de la provisión del dudoso cobro con porcentajes superiores a los establecidos por la normativa vigente y, además, incluyendo el ejercicio liquidado (n) y el anterior (n-1). El criterio utilizado es el siguiente:

Ejercicio	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8
N	42,97%	43,65%	37,09%	0,00%	28,83%	0,00%	0,00%	0,00%
N-1	69,78%	68,75%	73,28%	100,00%	75,53%	0,00%	100,00%	0,00%
N-2	81,42%	68,55%	77,23%	100,00%	84,76%	0,00%	100,00%	100,00%
N-3	89,70%	100,00%	93,03%	100,00%	82,03%	0,00%	100,00%	100,00%
N-4	95,60%	100,00%	96,20%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%
N- 5 y anteriores	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%

Deben tenerse en cuenta varios extremos que permiten modelar este criterio:

- La recaudación municipal funciona hoy con través de un programa informático que permite una identificación mucho más específica de las deudas que el que se utilizaba en la fecha de fijación del criterio que se venía utilizando.
- Se están estableciendo nuevos mecanismos y convenios que afectan de manera directa a la recaudación ejecutiva.
- Con fecha 30 de diciembre de 2021 se aprobaron por la JGL dos expedientes de bajas de derechos. Uno de ellos, bajas de derechos pendientes de cobro por créditos incobrables y declaración de deudores fallidos, adjuntando un Anexo de deudas que ascienden a 26.320 deudas por un importe total de 2.969.389,98€, incluyendo deudas de 1990 a 2020. El otro expediente, incluye bajas por prescripción afectando a un total de 207 deudas por un importe total de 137.102,98€ por deudas comprendidas entre 1990 y 2020.

Este acuerdo ha implicado la baja en contabilidad de estos derechos, cuestión diferente a la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación, que como se ha comentado no supone su baja en cuentas en ningún caso. Es decir, se está trabajando en una depuración de derechos, lo que nos permite que el Remanente de Tesorería refleje de una manera más adecuada la tan perseguida imagen fiel de la contabilidad, y su gestión y gasto sea por tanto más ajustada a la realidad.

Es por ello, que esta Unidad de Contabilidad y Presupuestos, conforme a la regla 8 de la IMNCL, propone la aprobación de un acuerdo específico para determinar el importe de los derechos pendientes de cobro de dudosa o imposible recaudación, teniendo en consideración los criterios y límites fijados en el art. 193 bis TRLRHL, y que se puede resumir en el siguiente cuadro:

EJERCICIO CERRADO	% DUDOSO COBRO
N-1	25,00%



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

N-2	25,00%
N-3	50,00%
N-4	75,00%
N-5	75,00%
N-6 y anteriores	100,00%

A vista del todo lo anterior, se integrará, los límites fijados legalmente, en el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación para la obtención del remanente de tesorería.

En cuanto a las obligaciones de información de los saldos de dudoso cobro se ha de tener en cuenta:

- La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y establece la comunicación de las liquidaciones antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio a que vayan referidas. Entre la documentación a remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, sobre la liquidación de los presupuestos, el Anexo F.1.1.8 contiene los datos del remanente de tesorería e incluye un desplegable en el que las entidades locales deben informar del criterio adoptado en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.
- El art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la rendición de la Cuenta General a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, a través de la información a suministrar en la memoria que conforma las Cuentas Anuales de la Corporación. Específicamente, en el apartado 13 "Provisiones y contingencias", que obliga a la inclusión de una descripción de los métodos de estimación y, también en el apartado 24.6, en relación con el estado del remanente de tesorería, que comprenderá como mínimo información sobre el método de estimación y los criterios establecidos por la Corporación para la determinación de la cuantía reflejada.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y la regla 8 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

El expediente examinado se informa favorablemente desde el punto de vista de cumplimiento de la legalidad en términos presupuestarios, sin perjuicio que a medio plazo, la Corporación a la hora de realizar sus estimaciones, y con la colaboración de la nueva Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación, podría tener en cuenta la naturaleza de los recursos, realizando una estimación individualizada de aquellos derechos pendientes de cobro que por su procedencia no permiten una estandarización extrapolable basada en porcentajes a tanto alzado. Adicionalmente, mediante la dotación de los medios y recursos permitiría reforzar los controles internos para detectar errores contables, de modo que, los derechos pendientes de cobro sobre los que se realizan las estimaciones fuesen reales, vencidos y exigibles. Aun así, cualquier criterio en el cálculo de la estimación de dudoso cobro que contemple un análisis individualizado de cada deuda, verificando su procedencia y exigibilidad, en ningún caso, podrá establecer porcentajes inferiores, total o parcialmente a los mínimos fijados por el artículo 193.bis del TRLRHL."

4º.- Informe de control permanente favorable, suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Modificación del criterio contable para determinar la provisión por deudores de dudoso cobro.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Habiéndose remitido por el Órgano Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos el presente expediente administrativo mediante el que se propone modificar los criterios utilizados para determinar la provisión de deudores de dudoso cobro y de acuerdo a la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986.
- Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Del presente expediente no deriva autorización de gastos ni la realización de liquidación de ingresos o su minoración para este Ayuntamiento en este momento, por lo que esta Intervención, de conformidad con los art 213³ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el 29.2⁴ del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, y a solicitud del Concejal delegado de Hacienda y Transparencia en la providencia de 7 de febrero que figura en el expediente, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

El Órgano Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos propone, a través del presente expediente, modificar los criterios utilizados para determinar la provisión de deudores de dudoso cobro en el Estado del Remanente de Tesorería de la Cuenta General pasando de los actuales:

Ejercicio	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8
N	42,97%	43,65%	37,09%	0,00%	28,83%	0,00%	0,00%	0,00%
N-1	69,78%	68,75%	73,28%	100,00%	75,53%	0,00%	100,00%	0,00%
N-2	81,42%	68,55%	77,23%	100,00%	84,76%	0,00%	100,00%	100,00%
N-3	89,70%	100,00%	93,03%	100,00%	82,03%	0,00%	100,00%	100,00%
N-4	95,60%	100,00%	96,20%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%
N-5	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%

A los siguientes:

Ejercicio	%
N-1	25,00%
N-2	25,00%
N-3	50,00%
N-4	75,00%
N-5	75,00%

³ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

⁴ Artículo 29.2. Formas de ejercicio.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

N-6	100,00%
-----	---------

La Unidad Contabilidad y Presupuestos, en su propuesta, introduce la posibilidad de realizar estimaciones individualizadas en determinados casos de la siguiente forma:

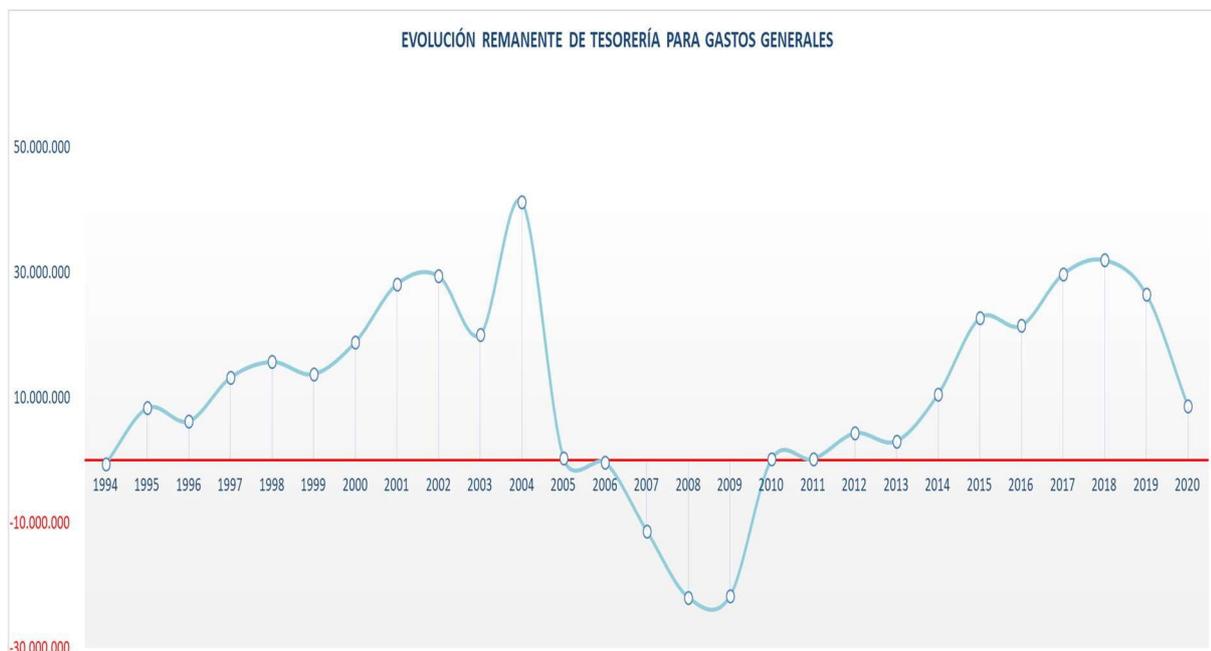
“...sin perjuicio que a medio plazo, la Corporación a la hora de realizar sus estimaciones, y con la colaboración de la nueva Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación, podría tener en cuenta la naturaleza de los recursos, realizando una estimación individualizada de aquellos derechos pendientes de cobro que por su procedencia no permiten una estandarización extrapolable basada en porcentajes a tanto alzado”.

Estas modificaciones conllevarán, inevitablemente, un aumento del Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Ésta magnitud está definida en el Documento N° 7 de los principios contables públicos de la siguiente forma:

“El remanente de tesorería, al cierre de un ejercicio, es la magnitud que se obtiene por la diferencia entre los derechos reconocidos netos pendientes de cobro a corto plazo, los fondos líquidos disponibles y las obligaciones ciertas reconocidas netas y pendientes de pago a corto plazo. Los derechos y obligaciones anteriormente indicados tendrán su origen tanto en operaciones presupuestarias como no presupuestarias”.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales nos indica el ahorro o el déficit acumulado por el Ayuntamiento a lo largo de los ejercicios anteriores. Es, por tanto, la magnitud que determina realmente la situación económica presupuestaria del Ayuntamiento y la que permite financiar aumentos del presupuesto del ejercicio corriente mediante créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

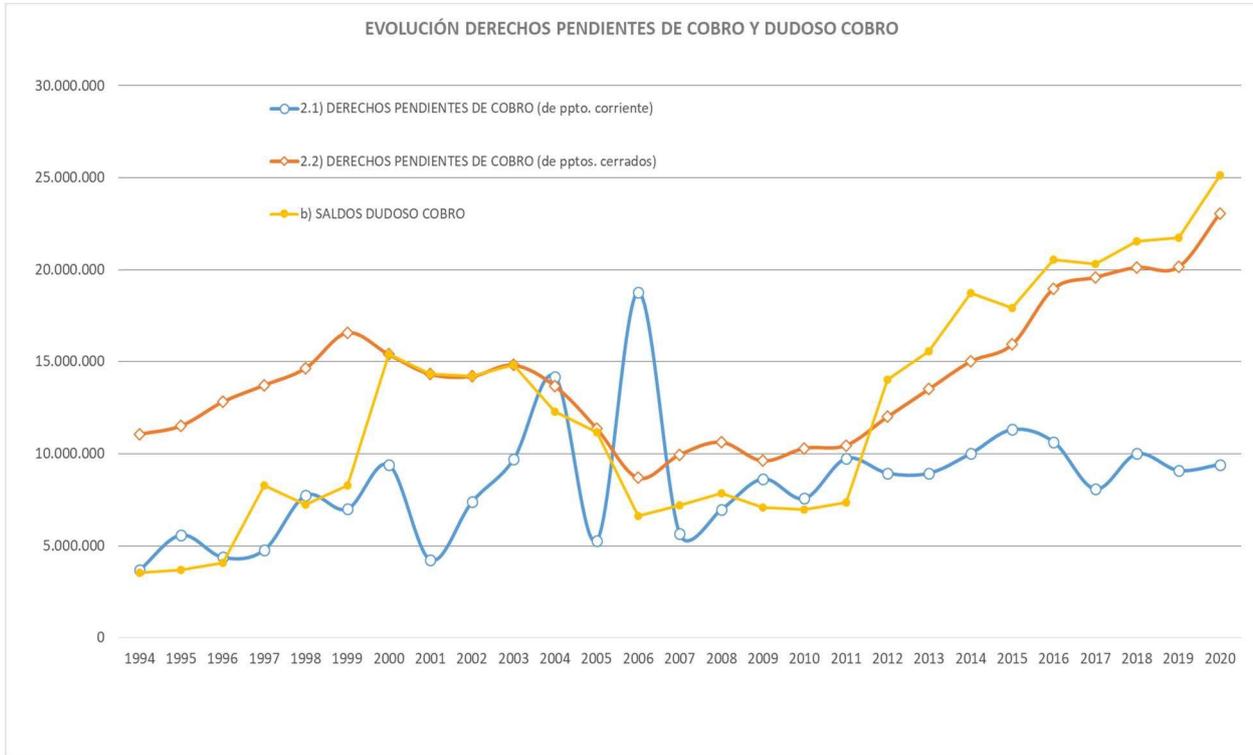
El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, según el Remanente de Tesorería para Gastos Generales desde hace ocho años, presenta una persistente fuerte posición de solvencia en el corto plazo:



La dotación a provisiones para insolvencias, o los derechos de difícil o imposible recaudación (concepto también conocido como los derechos de dudoso cobro) ha evolucionado en este Ayuntamiento bajo distintos parámetros y criterios, suponiendo un importe que, comparado con los derechos pendientes de cobro del propio ejercicio que se liquida y los de ejercicios anteriores, permiten construir la siguiente gráfica:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid



Las modificaciones de criterios contables, que figuran reflejados en las memorias de las respectivas cuentas generales, fueron:

- Una primera etapa, que duró hasta el año 2000, en la que se estimaban sobre la base de un informe de la recaudación municipal, con la conformidad de la Tesorería.
- Una segunda etapa, hasta el ejercicio 2003, en la que se declaraban de dudoso cobro todas las deudas procedentes de ejercicios cerrados (práctica común en la época en diversos ayuntamientos).
- Una tercera en que se comienzan a aplicar los criterios de la Cámara de Cuentas de Canarias, que había establecido como razonable el 10%, 20%, 30%, 50% y 100% para ejercicios más antiguos.
- Una cuarta etapa en la que, a raíz del informe del Tribunal de Cuentas que citaremos a renglón seguido, se realiza un análisis histórico de los derechos contraídos que efectivamente son recaudados en los ejercicios siguientes, obteniendo unos porcentajes de incobrabilidad que se han venido aplicando hasta este momento, y que, como demuestra la gráfica anterior, cubren la totalidad de las deudas de antigüedad superior a un año y algo más.

El Tribunal de Cuentas reflexionó sobre las consecuencias perniciosas de una infravaloración del dudoso cobro, por ejemplo, en la Nota 10ª de su “Informe de fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos”, en la que dice:

A diferencia de las consecuencias en el ámbito mercantil y en la contabilidad financiera, en el ámbito presupuestario la provisión para cubrir los saldos de dudoso cobro que se consigna en el RTGG tiene como función evitar que derechos no materializados puedan ser utilizados como fuente financiera de modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio inmediato siguiente (art. 104.2 del RD 500/1990), por lo que la mayor medida de prudencia se consigue al deducir todos los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a dos años. La existencia de esta dotación no impide que los recursos puedan emplearse si finalmente se produce la recaudación de los derechos.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone:

Artículo 191. Cierre y liquidación del presupuesto

2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales desarrolló este precepto en los siguientes términos:

Artículo 103.

1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 172.2, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]).
2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.
4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo el siguiente artículo en la Ley de Haciendas Locales:

Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

La ICAL'2013 estableció en su Regla 8:

Regla 8. Del Pleno de la Corporación. Corresponde al Pleno de la Corporación:

- a) Aprobar la Cuenta General de la entidad local.
- b) Aprobar, previo informe de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible.
- c) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local.

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, así como los criterios para la amortización de los elementos del inmovilizado y se deberá optar, en su caso, por el modelo de la revalorización para la valoración posterior del inmovilizado.

La citada instrucción también asume la aplicación los principios contables públicos⁵, en especial los principios de uniformidad y prudencia.

⁵ 3.º Principios contables.

1. La contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando los principios contables de carácter económico patrimonial que se indican a continuación:

- a) Gestión continuada. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que continúa la actividad de la entidad por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.
- b) Devengo. Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada. Por su parte, la Ley Orgánica



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, en la redacción de la Ley Orgánica 9/2013, de Control de la Deuda Comercial del Sector Público dispone:

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

La disminución de la provisión para insolvencias aumenta el Remanente de Tesorería para gastos generales y permite habilitar créditos presupuestarios cuyas obligaciones reconocidas habrá que satisfacer cumpliendo la normativa de lucha contra la morosidad, por lo que no contribuye a la sostenibilidad de la hacienda. No obstante, no es menos cierto que el Ayuntamiento de Las Rozas lleva años acumulando unos cuantiosos excedentes de liquidez que le causan perjuicios en un momento financiero en el que las entidades bancarias no retribuyen los depósitos, sino todo lo contrario.

de aquéllos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activos o pasivos que les afecten.

c) Uniformidad. Adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, dicha circunstancia se hará constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

d) Prudencia. Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

e) No compensación. No podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

f) Importancia relativa. La aplicación de los principios y criterios contables, deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, podrá ser admisible la no aplicación estricta de alguno de ellos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la trasgresión de normas legales.

En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad. 2. También se aplicarán los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria aplicable, y en especial los siguientes:

a) Principio de imputación presupuestaria. La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

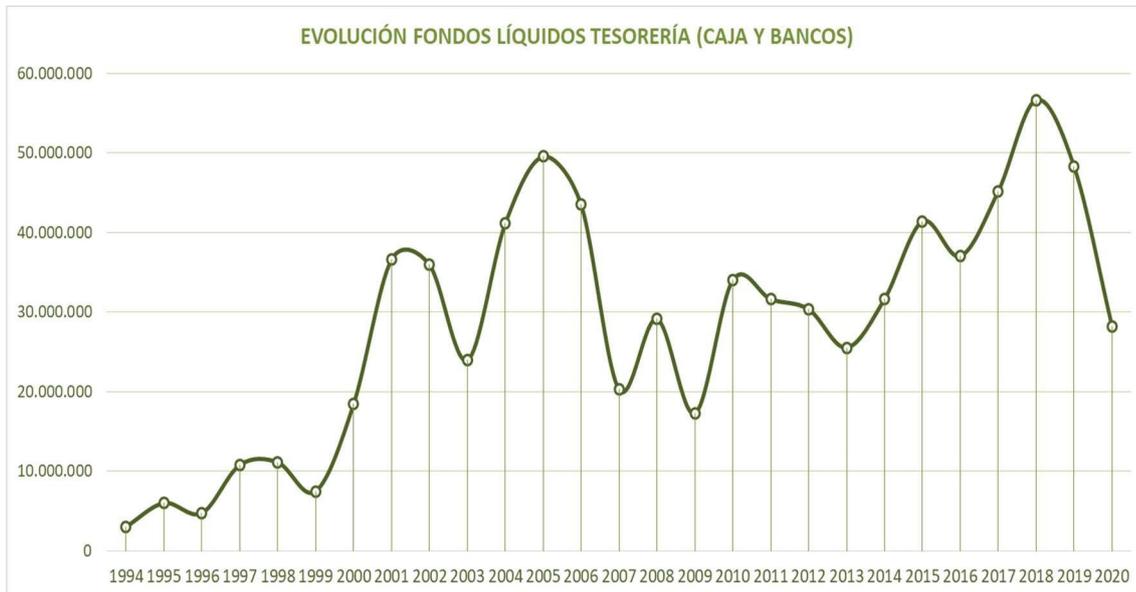
Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

b) Principio de desafectación. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados, el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid



Los porcentajes que se vienen aplicando para determinar las cuantías de difícil o imposible recaudación se calcularon en el ejercicio 2012, sobre datos contables de los años 2000 a 2012, periodo en el que no se disponía por parte de la recaudación de una herramienta informática (de la que un se heredan secuelas puestas de manifiesto en el último expediente de fallidos y declaración de créditos incobrables), tan eficaz como la actual, por lo que se obtuvieron unos porcentajes de “incobrabilidad” que ya no se adaptan a la realidad actual.

Por poner un ejemplo: el ejercicio 2018 se cierra con un pendiente de cobro del Capítulo I (Impuestos directos) de 5.507.162,49 €, y se declara de difícil o imposible recaudación un 42,97%, 2.366.427,72 €, disminuyendo el Remanente de Tesorería disponible para aumentar gastos en esa cuantía; es decir, se consideró que solo se cobrarían 3.140.734,77 €. Pues bien, en 2019-21 se han recaudado 4.111.360,40 €, y en 2022 aún se recaudará en vía ejecutiva parte de aquel pendiente de cobro liquidado en 2018.

Para un diligente cumplimiento del principio contable de uniformidad, citado a pie de página con anterioridad, se actualizará el estudio de incobrabilidad realizado en el año 2012, estudio que determinará porcentajes de dudoso cobro más ajustado a la situación de gestión económica actual, y que, además, permitirá “que a medio plazo, la Corporación a la hora de realizar sus estimaciones, y con la colaboración de la nueva Unidad de Gestión Tributaria y Recaudación, podría tener en cuenta la naturaleza de los recursos, realizando una estimación individualizada de aquellos derechos pendientes de cobro que por su procedencia no permiten una estandarización extrapolable basada en porcentajes a tanto alzado”.

El expediente se encuentra informado por la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos, entre cuyas atribuciones el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR) especifica en párrafo c) del apartado 3 del Art. 139:

c) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

Por lo expuesto se informa favorablemente, en términos de control financiero, de eficacia, la Aprobación de criterios para la determinación del importe de los derechos de dudoso cobro o imposible recaudación del Ayuntamiento a efectos de su inclusión en el Remanente de Tesorería, toda vez que el expediente es adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente administrativo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a las competencias previstas en el art 123.1.d) y g) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local., a propuesta de la Junta de Gobierno Local.”

5º.- Informe de control permanente favorable, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

“ASUNTO: Modificación del criterio contable para determinar la
provisión por deudores de dudoso cobro.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

En el informe del pasado jueves, 3 de marzo, cometimos un error derivado de haber utilizado como plantilla el informe a la ordenanza fiscal del IIVTNU.

Donde dice:

El órgano competente para la aprobación del presente expediente administrativo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a las competencias previstas en el art 123.1.d) y g) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local., a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Debe decir:

El órgano competente para la aprobación del presente expediente administrativo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a las competencias previstas en el art 123.1.d) y g) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Toda vez que el establecimiento de unos criterios para calcular los deudores de difícil o imposible recaudación, de dudoso cobro, no es un acto reglamentario, por lo que no debe de ser aprobado anteriormente por la Junta de Gobierno Local, salvo mejor criterio de la Asesoría jurídica.”

6º.- El informe núm. 218/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha seis de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe jurídico al expediente de criterios para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación

Antecedentes:

1º.- Memoria razonada del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha 25 de febrero de 2022.

2º.- Informe-propuesta de la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dña. Beatriz Noheda Cifuentes, de fecha 2 de marzo de 2022.

3º.- Informe de control permanente del Interventor General y el Interventor Adjunto, de fecha 4 de marzo de 2022.

4º.- Propuesta de dictamen del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia al Pleno de la Corporación, de fecha 25 de febrero de 2022.

Con base en dichos documentos vengo a informar lo siguiente:

Primero.- La regla 8ª de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de octubre de 2013 y con entrada en vigor el día 1 de enero de 2015) atribuye al Pleno de la Corporación, la competencia para determinar los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación.

El artículo 193.bis del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, fija los límites mínimos de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, en los siguientes:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

Segundo.- La propuesta que se informa cumple los límites mínimos fijados en el artículo anteriormente citado. Como ha quedado indicado en el apartado primero de este informe, el órgano competente para la aprobación de los citados criterios es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Conclusión.-

Se informa favorablemente el expediente tramitado para la fijación de los criterios de determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.”

7º.- Consta propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

8º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 20 votos a favor correspondientes: 12 a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, 2 votos en contra correspondientes: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas y 3 abstenciones correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, acuerda:

1.- Aprobar un acuerdo específico para determinar el importe de los derechos pendientes de cobro de dudosa o imposible recaudación, teniendo en consideración los criterios y límites fijados en el art. 193 bis TRLHRL, y que se puede resumir en el siguiente cuadro:

EJECICIO CERRADO	% DUDOSO COBRO
N-1	25,00%
N-2	25,00%
N-3	50,00%
N-4	75,00%
N-5	75,00%
N-6 y anteriores	100,00%

5º.- Expediente de modificación de créditos nº 04/2022 dentro del Presupuesto prorrogado de 2021 para atender gastos extraordinarios que son inaplazables. (Ac. 34/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=3760880

Dada cuenta del expediente de Modificación de créditos núm. 04/2022, constan los siguientes:

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

1º.- Propuesta de modificación de créditos por necesidad de créditos extraordinarios, suscrita por el Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

2º.- Propuesta de modificación de créditos por necesidad de créditos extraordinarios, suscrita por el Concejal de Deportes, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

3º.- Propuesta de modificación de créditos por necesidad de créditos extraordinarios, suscrita por la Concejal de Educación, Innovación, Economía y Empleo, Dª Mercedes Piera Rojo, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

4º.- Propuesta de modificación de créditos por necesidad de créditos extraordinarios, suscrita por el Concejal de Cultura, Juventud y Ferias, Dª Gloria Fernández Álvarez, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

5º.- Memoria razonada del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Se tramita este expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto prorrogado de 2022, para atender compromisos de gastos de inversiones que son inaplazables al próximo ejercicio por los motivos que se exponen en cada propuesta presentada,

Examinadas las propuestas de modificación de créditos adjuntas, solicitadas por:

- El Concejal de Deportes y Distrito Sur, con motivo de dotar con crédito a varias inversiones debido a que en el presupuesto 2022 prorrogado del 2021, no está prorrogado el capítulo 6 correspondiente a inversiones y para el 2022 existen pagos comprometidos de obras iniciadas en el 2021.
- El Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, con motivo de la necesidad de atender los gastos correspondientes a los contratos de mantenimiento de vía pública, mantenimiento de edificios, alumbrado y gastos necesarios para las obras de reforma del carril bici.
- La Concejala de Cultura, Juventud y Ferias, con motivo de la necesidad de dotar con crédito el gasto comprometido relativo a la parte correctiva del contrato de servicios de mantenimiento de los edificios de Cultura para que el servicio no se vea interrumpido.
- La Concejala de Educación, Innovación, Economía y Empleo, con motivo de la necesidad de adquirir el mobiliario y equipamiento necesario, tras la reforma realizada para la actualización de su uso del Edificio Centro Municipal el Cantizal.

A la vista de la documentación e informe favorable de la Intervención, en la fecha que aparece al margen del documento firmado electrónicamente, que figura en el expediente, se propone a Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Autorizar el crédito extraordinario financiado con las bajas por anulación que provienen de saldos de Inversiones disponibles por bajas en las licitaciones y bajas por anulación de gastos de inversión disponibles por la no ejecución de la inversión con el siguiente detalle:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

ORG	PROG	ECON	Aplicaciones presupuestarias que aumentan	IMPORTE	Créditos Extr./Supl.
102	1530	63100	REPOSICIÓN Y CONTRATO VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN	860.781,06	Extr.
102	9209	63201	REPOSICIÓN CONTRATO CONSERVACIÓN EDIFICIOS	103.110,73	Extr.
106	3300	63202	REPOSICIÓN CONTRATO EDIFICIO CULTURA	44.857,93	Extr.
102	1650	63301	REPOSICIÓN CONTRATO ALUMBRADO	258.884,23	Extr.
107	3420	62206	CONSTRUCCIÓN PISTA EXTERIOR C/ JUNÍPEROS	476.662,11	Extr.
102	4590	60905	OBRA DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CARRIL BICI	140.729,51	Extr.
108	4331	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	300.000,00	Extr.
TOTAL:				2.185.025,56	

ORG	PROG	ECON	Aplicaciones presupuestarias que minoran	IMPORTE
107	3420	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.149.225,56
102	1650	60900	INSTALACIÓN LUMINARIAS ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO	1.000.000,00
102	4590	63201	ADECUACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	16.800,00
102	9209	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	19.000,00
TOTAL:				2.185.025,56

Con lo que el expediente asciende a 2.185.025,56 €, quedando la financiación por bajas por anulación, resumida en el siguiente cuadro:

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	2.185.025,56 €	2.185.025,56 €	Extraordinarios
TOTAL		2.185.025,56 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles, durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

6º.- Relación RC para expediente modificación por créditos extraordinarios 4/2022:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

RELACION PARA EXPTE. MODIFICACION POR CREDITOS EXTRAORDINARIOS 4/2022.

Num.Opero. Fase Fec. Contable	Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación	Num.Doc. Fec.Doc.	Forma de Pago Tipo de Pago	C/C Pagador Num.Cuenta	Cód. Terr. Proyecto	Año Proyecto	Org. Proyecto	Econ. Proyecto	Plan Adi.	- APLICACION -		- DEBITOS -	
										Importe	Debitos	Concepto Debito	Importe
2/2022/002154 RC					2822	102	1650	60900		1.000.000,00			1.000.000,00
28/02/2022	RETENCION DE CREDITO PARA CREDITOS EXTRAORDINARIOS Nº 4/2022.				2822	102	4590	63201		16.500,00		Base Imponible: Procedente I.R.P.F.	16.500,00
2/2022/002155 RC					2822	107	3420	62200		1.145.225,56		Base Imponible: Procedente I.R.P.F.	1.145.225,56
29/02/2022	RETENCION DE CREDITO PARA CREDITOS EXTRAORDINARIOS Nº 4/2022.				2822	102	5039	63300		19.000,00		Base Imponible: Procedente I.R.P.F.	19.000,00
2/2022/002177 RC													
01/03/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPTE. MODIFICACION POR CREDITOS EXTRAORDINARIOS 4/2022.												
2/2022/002178 RC													
01/03/2022	RETENCION DE CREDITO PARA EXPTE. MODIFICACION POR CREDITOS EXTRAORDINARIOS 4/2022.												
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con ___/___/___										Fecha:	2.186.026,56		2.186.026,56

1 de Marzo de 2022

7º.- Informe de Contabilidad y Presupuestos, suscrito por la Viceinterventora, Dª Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Expdte. Modificación nº 04/2022.
Créditos extraordinarios.

INFORME- PROPUESTA DE LA UNIDAD DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

La funcionaria que suscribe, en relación con el asunto citado, emite el siguiente informe:

En el expediente se detalla la modificación presupuestaria derivada de la necesidad de atender necesidades urgentes e inaplazables al ejercicio 2022, mediante crédito extraordinario financiado con las bajas por anulación que provienen de saldos de Inversiones disponibles por bajas en las licitaciones y bajas por anulación de gastos de inversión disponibles por la no ejecución de la inversión.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

La legislación aplicable al expediente es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 7 de octubre de 2019, de la de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por la entidades locales en el ejercicio 2021 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Mº de Hacienda y Función Pública.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Base 12ª de ejecución del Presupuesto General.

Se ha examinado la propuesta la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Transparencia, mediante la que se tramita el expediente de Modificación de Créditos, con el siguiente detalle:

Partida de altas de gastos:

ORG	PROG	ECON	Aplicaciones presupuestarias que aumentan	IMPORTE	Créditos Extr./Supl.
102	1530	63100	REPOSICIÓN Y CONTRATO VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN	860.781,06	Extr.
102	9209	63201	REPOSICIÓN CONTRATO CONSERVACIÓN EDIFICIOS	103.110,73	Extr.
106	3300	63202	REPOSICIÓN CONTRATO EDIFICIO CULTURA	44.857,93	Extr.
102	1650	63301	REPOSICIÓN CONTRATO ALUMBRADO	258.884,23	Extr.
107	3420	62206	CONSTRUCCIÓN PISTA EXTERIOR C/ JUNÍPEROS	476.662,11	Extr.
102	4590	60905	OBRA DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CARRIL BICI	140.729,51	Extr.
108	4331	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	300.000,00	Extr.
TOTAL:				2.185.025,56	

Financiación por bajas de créditos:

ORG	PROG	ECON	Aplicaciones presupuestarias que minoran	IMPORTE
107	3420	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.149.225,56



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

102	1650	60900	INSTALACIÓN LUMINARIAS ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO	1.000.000,00
102	4590	63201	ADECUACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	16.800,00
102	9209	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	19.000,00
TOTAL:				2.185.025,56

En el expediente se detallan las aplicaciones presupuestarias y figuran los documentos requeridos por la Base 12ª de las de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, que entre otros dispone:

Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto. - Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo existe crédito disponible en las aplicaciones que se minoran, como se certifica en la relación de RC's con número de operación E/2022/3 que se une al presente expediente.

Los expedientes de modificación de suplementos y de créditos extraordinarios están regulados en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 37 y 38 del R.D. 500/1990, que establecen que la aprobación del presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación y que seguirá los mismos trámites que los que rigen para la aprobación del Presupuesto.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y de conformidad con lo dispuesto por ese mismo artículo son de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esa Ley: publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de reclamaciones durante quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentara alguna; y publicación de un resumen por capítulos tras la aprobación definitiva.

El expediente examinado se informa favorablemente desde el punto de vista de cumplimiento de la legalidad en términos presupuestarios.”

8º.- Informe de control permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el proyecto de Expdte. Modificación Nº 4/2022. Créditos extraordinarios para inversiones.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Los Presupuestos de las Entidades Locales y sus modificaciones han de acomodarse a la legislación de régimen local y haciendas locales y también, a lo establecido en los siguientes textos legales:

- LOEPySF: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- RLGEF: Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre. □ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. 1⁶ 2⁷

De conformidad con los artículos 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Informe:

El informe de la Titular de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos explica adecuadamente el objetivo de esta modificación presupuestaria y su financiación: 2.185.025,56€ de bajas de créditos de obras, que se renuncia a su ejecución para priorizar otras que no figuran en las previsiones del Presupuesto prorrogado ni en la incorporación de remanentes realizada en el expediente 1/2022. Sobre la posibilidad de modificar los créditos presupuestarios incorporados del ejercicio anterior y sus limitaciones (gastos con financiación afectada a fines específicos, créditos generados por ingresos finalistas, ...), se pronunció la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la Consulta 3/1993, concluyendo:

Por último, debe tenerse en cuenta que, en caso de no poder realizar los gastos pretendidos con cargo a los remanentes de crédito incorporables, antes de desistir de su ejecución deberá valorarse la posibilidad de realizar los nuevos gastos acudiendo a otras figuras de modificación presupuestaria previstas en la legislación vigente.

Los gastos incluidos en esta modificación de créditos son para la continuación en la ejecución de gastos ya comprometidos en las áreas de Infraestructuras, Deportes y Cultura, así como el mobiliario necesario tras la reforma del edificio Centro Municipal Cantizal sito en C/ Kálamos.

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen el cumplimiento de un objetivo de estabilidad presupuestaria que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de Ministros, el 11 de febrero de 2020 en un déficit del 0 por 100 del PIB para el subsector local para el periodo 2020-23. En la sesión de 6 de octubre de 2020 acordó su suspensión, lo que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020. El 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados acordó prorrogar esta suspensión de las reglas fiscales un año más.

El objetivo de estabilidad se mide en términos de “capacidad de financiación” conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, y sin perjuicio de que mi apreciación pudiera ser revisada por la Intervención General de la Administración del Estado, el Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son iguales a los gastos de igual naturaleza económica. Los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la Capacidad/Necesidad de financiación de la Contabilidad Nacional elevan el déficit de cero euros a un superávit de 1.943.697,44 euros, y ello si la ejecución de los capítulos I y II de gastos alcanzara el 95 por 100 y el resto el 100 por 100. En lo que se refiere a la LRs-INNOVA S.A., su previsión de ausencia de pérdidas y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuela, ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, ya que ambas entidades se encuentran sin actividad y en proceso de disolución. De todo ello resulta una capacidad de financiación. No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto, en los informes trimestrales de seguimiento, se detectara que podría incumplirse alguno de los objetivos de estabilidad o Regla de gasto al cierre del ejercicio, esta Intervención formulará la advertencia requerida por la LOEPySF, lo que no tiene efecto práctico alguno, por estar suspendida la aplicación de las reglas fiscales de esa Ley Orgánica durante 2022.

Por lo expuesto el expediente examinado se informa favorablemente, toda vez que no compromete la sostenibilidad de la Hacienda municipal, conforme al Plan Presupuestario a medio plazo remitido al Ministerio de Hacienda el 15 de marzo de 2021, y su actualización en las Líneas fundamentales del Presupuesto 2022, remitidas el 22 de septiembre pasado, se ajusta a la legislación que le resulta de aplicación y es adecuado a los que se pretenden alcanzar.”

⁶ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

⁷ Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

9º.- Propuesta de Dictamen que hace el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

10º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

11º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con 12 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 9 votos en contra, correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, y 4 abstenciones correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Oscar Prados Centeno, 1, correspondiente al Concejal-no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, al haberse ausentado durante la votación, y acuerda:

1.- Autorizar el crédito extraordinario financiado con las bajas por anulación que provienen de saldos de Inversiones disponibles por bajas en las licitaciones y bajas por anulación de gastos de inversión disponibles por la no ejecución de la inversión con el siguiente detalle:

ORG	PROG	ECON	Aplicaciones presupuestarias que aumentan	IMPORTE	Créditos Extr./Supl.
102	1530	63100	REPOSICIÓN Y CONTRATO VÍAS PÚBLICAS Y SEÑALIZACIÓN	860.781,06	Extr.
102	9209	63201	REPOSICIÓN CONTRATO CONSERVACIÓN EDIFICIOS	103.110,73	Extr.
106	3300	63202	REPOSICIÓN CONTRATO EDIFICIO CULTURA	44.857,93	Extr.
102	1650	63301	REPOSICIÓN CONTRATO ALUMBRADO	258.884,23	Extr.
107	3420	62206	CONSTRUCCIÓN PISTA EXTERIOR C/ JUNÍPEROS	476.662,11	Extr.
102	4590	60905	OBRA DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CARRIL BICI	140.729,51	Extr.
108	4331	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	300.000,00	Extr.
TOTAL:				2.185.025,56	

ORG	PROG	ECON	Aplicaciones presupuestarias que minoran	IMPORTE
107	3420	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.149.225,56
102	1650	60900	INSTALACIÓN LUMINARIAS ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO	1.000.000,00
102	4590	63201	ADECUACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	16.800,00
102	9209	63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	19.000,00
TOTAL:				2.185.025,56

Con lo que el expediente asciende a 2.185.025,56 €, quedando la financiación por bajas por anulación, resumida en el siguiente cuadro:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

FINANCIACION		MODIFICACION	
BAJAS	2.185.025,56 €	2.185.025,56 €	Extraordinarios
TOTAL		2.185.025,56 €	

2.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles, durante los que se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante edicto en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Parte de Control y Fiscalización

6º.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia. (Ac. 35/2021PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=5250950

Se da cuenta las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con número de Registro del 614 al 1341 de 2022, ambos inclusive.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

7º.- Dar cuenta de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local. (Ac. 36/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=5250950

Se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno celebradas los días once, dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

8º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, para hacer un estudio de demanda de vivienda en Las Rozas para poner en marcha políticas públicas de acceso a la vivienda en el municipio. (Ac. 37/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=5266910

No se aceptada la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Socialista Las Rozas con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 9841 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente: “2. Que se vincule este estudio de demanda a la puesta en marcha, antes de final de legislatura, de un plan concreto de vivienda municipal que recoja las necesidades actuales en el municipio, siguiendo los resultados de dicho estudio.”



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 8810 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PARA HACER UN ESTUDIO DE DEMANDA DE VIVIENDA EN LAS ROZAS PARA PONER EN MARCHA POLITICAS PUBLICAS DE ACCESO A LA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO

El acceso a la vivienda se ha convertido en uno de los principales problemas sociales, también en nuestro municipio, agravado por la precariedad y la debilidad del mercado de trabajo, así como el nivel de desempleo, que, unidos a su alto precio como producto del fomento de políticas especulativas, ha generado en una burbuja de precios en constante ascenso, que ahora afectan también al precio del alquiler.

En consecuencia, hoy es más importante que nunca que las administraciones públicas asuman su obligación de garantizar el derecho a una vivienda adecuada a todos los ciudadanos, y establezcan mecanismos para ello, destinando medios, recursos y ayudas públicas.

Hasta el año 2020, las competencias del Ayuntamiento en materia de vivienda estaban delegadas en la extinta empresa municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas.

Tras el cambio del objeto social de esta empresa que ahora ha orientado su actividad hacia la innovación, el Ayuntamiento volvió a asumir esta competencia en el año 2020, que acabó en la Concejalía de Servicios Sociales y que hasta ahora no ha desarrollado ninguna actividad en esta materia.

Pese a que la EMGV nunca desarrolló un programa de políticas públicas encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda a los vecinos de Las Rozas, la legislatura pasada llegó a encargar, a un equipo especializado, la redacción de un “Estudio de la demanda de necesidades de vivienda en Las Rozas” que incluía un análisis de los recursos disponibles en el municipio para atender esa demanda; suelos disponibles para desarrollo de vivienda protegida, encuesta a más de 1000 personas que estaban apuntadas al Registro Permanente de demandantes de vivienda, análisis de la exclusión residencial, viviendas vacías en el municipio, viviendas sociales disponibles por el Ayuntamiento...

El objetivo de este estudio era servir como instrumento para tomar decisiones de gestión que permitieran poner en marcha políticas de acceso a la vivienda en el municipio.

Este estudio pormenorizado, permitió sacar conclusiones y propuestas interesantes, entre las que destacan las siguientes:

- La existencia de un parque inmobiliario residencial envejecido.
- La necesidad de entre 500 y 600 viviendas de protegidas.
- La existencia de unas 1700 viviendas vacías, que pueden ser dinamizadas.
- La inexistencia de alquileres protegidos.

Se planteaban, además, propuestas concretas como:

- El impulso a la rehabilitación residencial mediante la rehabilitación sostenible. Puesta en marcha de un servicio de ayudas a la rehabilitación.
- La promoción pública de viviendas en los suelos disponibles. Y propuestas de promoción innovadora como un programa de convivencia intergeneracional.
- Inventario de viviendas vacías.
- Intermediación para el fomento del alquiler mediante un sistema que de garantías a inquilinos y propietarios. Un servicio de asesoramiento para la gestión del alquiler.
- Un registro permanente de solicitantes de vivienda.
- Desarrollo de medidas de promoción innovadora.
- La necesidad de elaboración de un plan municipal de vivienda que acometa las principales necesidades de vivienda detectadas.

Este estudio quedó en un cajón y no se puso en marcha ninguna de las medidas contempladas, pero consideramos que es una herramienta necesaria para impulsar políticas en este ámbito, pero que debería actualizarse porque representa una foto del año 2017.

En las últimas semanas, se ha producido una modificación de las delegaciones de alcaldía para constituir una concejalía nueva, que se ha dotado de personal propio, que gestionará las competencias de vivienda. Un área desde la que no se ha tomado ninguna medida esta legislatura pese al enorme problema que tienen muchas capas sociales en el municipio para acceder a una vivienda.

Por todo lo anterior, consideramos que actualizar este estudio al momento actual nos permitiría saber cual es el perfil actual de los vecinos con dificultades de acceso a una vivienda y los recursos municipales disponibles hoy para poner en marcha políticas públicas.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

En base a lo expuesto y en su virtud, el Grupo Municipal de Unidas Por Las Rozas, en el Ayuntamiento de Las Rozas eleva al Pleno el siguiente ACUERDO para que sea considerado en este Pleno Municipal:

Instar al equipo de gobierno a:

Redactar un estudio de demanda de las necesidades de vivienda protegida en Las Rozas de los colectivos más vulnerables – jóvenes, mayores, personas en riesgo de exclusión- y de los recursos que tiene el municipio, para poner en marcha políticas públicas de acceso a la vivienda.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 9 votos a favor correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, y 16 votos en contra correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, RECHAZAN la Moción del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, para hacer un estudio de demanda de vivienda en Las Rozas para poner en marcha políticas públicas de acceso a la vivienda en el municipio.

9º.- Moción presentada por el grupo Municipal VOX Las Rozas, para implementar un proyecto piloto de innovación y transporte urbano basado en microbuses eléctricos que dé servicio a las zonas del Torreón y Yucatán-La Cornisa. (Ac. 38/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=7460150

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 8538 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX LAS ROZAS PARA IMPLEMENTAR UN PROYECTO PILOTO DE INNOVACIÓN Y TRANSPORTE URBANO BASADO EN MICROBUSES ELÉCTRICOS QUE DÉ SERVICIO A LAS ZONAS DEL TORREON Y YUCATÁN-LA CORNISA

Exposición de motivos

La Administración Pública es la responsable del servicio de transporte urbano e interurbano, siendo un derecho para los ciudadanos y un deber a satisfacer por ella.

No solo debe recoger la regulación de un servicio de transporte público sin más, sino que también debe tener como fin hacer frente a las necesidades de desplazamiento cotidianas de los vecinos y garantizar un servicio de calidad. Necesidades que en pleno siglo XXI no están cubiertas en muchas áreas de nuestra ciudad

Los municipios son los responsables últimos en satisfacer las condiciones necesarias para desarrollar con facilidad y calidad la vida ciudadana y ello incluye el transporte. Esto está recogido en el artículo 26.1.d de la Ley de Bases del Régimen Local: "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano"

Para cumplir este objetivo en Las Rozas tenemos una Concejalía de Movilidad y Transporte que, como bien queda explicitado en la página web del Ayuntamiento, tiene como objetivos específicos:

- Realizar acciones encaminadas a mejorar la movilidad y el transporte de los ciudadanos de Las Rozas.
- Garantizar un transporte público colectivo eficiente, así como colaborar en la mejora del mismo para conseguir un mejor servicio.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Incentivar el uso del transporte público, intentando reducir el uso del vehículo particular, para conseguir una menor saturación del tráfico y preservar el medioambiente.
- Favorecer el uso de los transportes no contaminantes, como la bicicleta.
- Apoyar la utilización de vehículos menos contaminantes, sistemas de propulsión eléctrica, disminuyendo así las emisiones de CO2.

Desde que VOX llegó al Ayuntamiento de Las Rozas ha elevado a Pleno distintas propuestas con el fin de mejorar el transporte en nuestro municipio.

En Las Rozas el problema del transporte público es una asignatura pendiente: autobuses que tardan casi una hora en llegar a Madrid, un casi inexistente transporte urbano, mala conexión con las estaciones de ferrocarril de Las Rozas, mala conexión con los municipios vecinos o zonas que directamente no tienen acceso a transporte público a menos de 20 minutos andando.

Situación que nuestro Grupo Municipal ha puesto de manifiesto en varias ocasiones y también los diferentes grupos políticos que han estado en oposición durante estos años de Gobierno Popular.

Queremos creer que hay voluntad de solucionar esta situación de precariedad en el transporte, ya que en el mes de febrero se firma un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Rozas y el Consorcio Regional de Transportes en materia de innovación relativa a la movilidad y el transporte

En VOX Las Rozas queremos que estas buenas palabras se traduzcan en proyectos concretos que solucionen problemas reales. Proyectos en los que podamos unir: transporte, innovación y conservación medioambiental para dar respuesta a una necesidad de los vecinos.

Unos de problemas de transporte público más graves que tenemos es la falta de transporte interno. Algo que dificulta mucho la movilidad interna de nuestros vecinos, sobretodo de los más mayores y de los más jóvenes.

La gran extensión de nuestro municipio, unido a un mal diseño de nuestra ciudad y a la poca importancia que se le ha dado al transporte público tanto por los distintos gobiernos locales como por la Comunidad de Madrid ha hecho que para los vecinos de Las Rozas sea más fácil ir a Madrid que moverse por nuestro propio municipio.

Lógicamente las zonas más alejadas del centro son las que más sufren este aislamiento, zonas como El Encinar, Peñascales, el Pedrosillo, las zonas del Golf y de Molino de la Hoz, La Chopera, y las zonas del Torreón y de Yucatán-La Cornisa, una situación que afecta sin duda a la calidad de vida de los vecinos que residen en estas zonas.

Por otro lado, tenemos una empresa municipal, la Empresa Municipal de Innovación y Transporte Urbano, Las Rozas INNOVA, en cuyo objeto social se recoge como uno de los objetivos: la "elaboración de análisis, estudios, proyectos y ejecución de obras relacionadas con la accesibilidad, movilidad sostenible, tráfico, aparcamiento, transporte e infraestructuras"

Una empresa que se creó con la oposición de nuestro grupo municipal pero ya que existe y dispone de abundantes recursos económicos y humanos, de la que ha sido provista por el Ayuntamiento, queremos que de verdad y mientras exista, sea de utilidad para los vecinos

También nos encontramos con el anunciado Plan del Gobierno Local del PP: "Las Rozas Cero 2030" con el objetivo de lograr una reducción de emisiones de CO2 reduciendo el uso de combustible contaminante.

Con todo ello queremos proponer al Pleno la posibilidad de implantar un proyecto piloto de transporte urbano basado en microbuses eléctricos que conecte las zonas de El Torreón y la zona de Yucatán-La Cornisa con centros neurálgicos de Las Rozas, como pueden ser la estación de tren, el Ayuntamiento, centros de salud, bibliotecas o centros comerciales. Son dos zonas con bastante densidad de población, hablamos de unas 4.000 residentes, que podrían servir de prueba piloto para ver la conveniencia de ampliar este proyecto al resto de zonas.

Los microbuses eléctricos son vehículos cada vez más utilizados en pueblos y ciudades de España y Europa como Vigo, Nigrán, Elche y ciudades Europeas como Biarritz o Bayona.

En este punto parece que la tecnología va a más velocidad que el hecho de prestar este servicio público en nuestro país o por lo menos así lo refleja un informe de Transport & Environment pone de manifiesto la escasa introducción de los buses eléctricos en nuestro país. Solo el 4% son autobuses de cero emisiones, mientras que países como Luxemburgo tiene un 51% y Países Bajos llega al 80%. Mucho camino por recorrer.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Es verdad que la Comunidad de Madrid ha estrenado su primer bus interurbano totalmente eléctrico en Tres Cantos. Parece que los siguientes municipios serán Getafe y Alcorcón que podrán contar con autobuses eléctricos al igual que Aranjuez, todo tras un periodo de pruebas que parece terminó con notable éxito. Lo que demuestra que tecnológicamente hay soluciones

Cierto es que también hay inconvenientes como una menor autonomía, menor potencia y tiempo de recarga de la batería, pero en una zona no muy extensa como Yucatán-La Cornisa sería perfecta para un primer proyecto piloto a la vez que daríamos solución y cobertura a ese barrio siendo los inconvenientes antes mencionados totalmente salvables.

Implementar un proyecto de este tipo sería apostar por la innovación tecnológica y la conservación del medio ambiente pero dando un servicio real a los vecinos, que son a los que nos debemos en primera instancia. Pasaríamos de las palabras a los hechos e invertiríamos los recursos públicos en proyectos verdaderamente útiles.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Las Rozas somete al Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos:

1. Estudiar la posibilidad de implantar un proyecto piloto de transporte urbano basado en microbuses eléctricos que conecte las zonas de El Torreón y la zona de Yucatán- La Cornisa con zonas neurálgicas del municipio
2. Estudiar la posibilidad de incluir este proyecto de transporte sostenible dentro del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 23 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 2 abstenciones correspondientes: 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, APRUEBA la Moción del Grupo Municipal Vox Las Rozas, para implementar un proyecto piloto de innovación y transporte urbano basado en microbuses eléctricos que dé servicio a las zonas del Torreón y Yucatán-La Cornisa, quedando como sigue:

1. Estudiar la posibilidad de implantar un proyecto piloto de transporte urbano basado en microbuses eléctricos que conecte las zonas de El Torreón y la zona de Yucatán- La Cornisa con zonas neurálgicas del municipio
2. Estudiar la posibilidad de incluir este proyecto de transporte sostenible dentro del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

10º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialistas de Las Rozas, sobre la implantación para pagos a nuestro Ayuntamiento de la plataforma BIZUM. (Ac. 39/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=9382600

No se acepta la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 9743 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, siendo del tenor literal siguiente: “1.- Realizar las gestiones oportunas para incorporar a lo largo de 2022 las plataformas alternativas de pago online existentes en el mercado, y que más se



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

adecuen, para la realización de pagos de tributos municipales o cualquiera otra transacción económica hacia el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o hacia otros órganos municipales dependientes.”

Se acepta la enmienda in voce presentada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas del tenor literal siguiente: “Donde dice que debemos implementar esto a lo largo de 2022, deberíamos decir que estudiemos la implementación a lo largo de este año para ver en qué manera puede integrarse con las plataformas actuales que tenemos”.

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 8782, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LAS ROZAS SOBRE LA IMPLANTACIÓN PARA PAGOS A NUESTRO AYUNTAMIENTO DE LA PLATAFORMA BIZUM

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Las Rozas desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de pagos por medios telemáticos es cada vez más habitual entre la ciudadanía, sobre todo, a raíz del aumento de las comisiones que cobran las entidades financieras por operaciones tan básicas como ingresos o transferencias, o la reducción del tiempo de atención presencial para estas operaciones en los bancos.

El aumento de personas que utilizan medios telemáticos para hacer pagos ha sido también consecuencia de las restricciones y los límites que ha habido en la situación de pandemia no sólo por parte de las entidades financieras, sino también de las administraciones públicas. No obstante, no se trata de una cuestión circunstancial, sino que previsiblemente será un hábito cada vez más extendido entre la población en un futuro próximo.

Entre los diferentes métodos de pago telemático, recientemente se ha extendido el uso de la plataforma BIZUM, el pago por medio de esta plataforma se asimila al de una transferencia bancaria, con la singularidad que se realiza desde un dispositivo móvil, vinculándose tanto la cuenta del ordenante como del beneficiario a un número de teléfono móvil o un código.

Su éxito no es solo entre los jóvenes, sino entre personas de cualquier edad. Se trata de un medio de pago ágil que está impulsado por diferentes entidades financieras españolas y permite realizar pagos entre particulares, donaciones a ONG, pagar en comercios, e incluso ya hay administraciones públicas en diferentes autonomías, diputaciones y ayuntamientos que están incorporando esta modalidad entre sus servicios. En términos generales, el uso de la plataforma BIZUM no tiene ningún coste asociado para los usuarios, por lo que se convierte en una alternativa atractiva frente al pago con tarjeta o las transferencias, que suelen tener costes por operación o de mantenimiento.

En el ámbito de las administraciones públicas, el País Vasco y Cataluña han sido las primeras Comunidades Autónomas en incluir Bizum entre sus opciones de pago digital para cualquiera de sus administraciones públicas. El proceso es muy similar al de una operación de tarjeta bancaria:

Primero se procede a la identificación del recibo en la pasarela de pago, luego se selecciona la entidad financiera y por último se introduce el teléfono de la persona usuaria a la que se va a hacer el cargo, previo a la introducción de una clave.

Concretamente el Gobierno de Euskadi explicó que el éxito y la popularidad que ha alcanzado Bizum en los últimos años les ha llevado a tomar esta decisión con el objetivo de facilitar los pagos a sus ciudadanos y agilizar los trámites burocráticos para el pago de tasas, sanciones, matriculaciones y otro tipo de órdenes de pago electrónico. Así, las instituciones autonómicas del País Vasco incorporaron en diciembre de 2021.

Además, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) en su artículo 198 en relación con los medios de pago, establece que "las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos, que podrán realizarse en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.”

En la actualidad, y a la vista de la extensión en el uso de la citada herramienta de pago virtual entre la ciudadanía y de su reciente introducción en el ámbito de las administraciones públicas, parece oportuno valorar su incorporación a los medios de pago del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como a los de cualquier otro organismo dependiente en el que se pueda establecer, siempre que se considere beneficioso para el ciudadano y no suponga entorpecer el normal funcionamiento de los servicios municipales.

Además, este nuevo método de pago con enormes ventajas que facilitan el trámite al ciudadano representa un beneficio al Ayuntamiento con respecto al cobro de comisión bancarias asociadas a la venta con tarjetas de crédito o débito.

Por este motivo, se PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

1.- Realizar las gestiones oportunas para incorporar a lo largo de 2022 la plataforma BIZUM entre las herramientas de pago a disposición de la ciudadanía para la realización de pagos de tributos municipales o cualquier otra transacción económica hacia el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o hacia otros órganos municipales dependientes.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 15 votos a favor correspondientes: 12, a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 8 abstenciones correspondientes: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 2 votos en contra correspondientes: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, APRUEBA la Moción del Grupo Municipal Socialista de Las Rozas sobre la implantación para pagos a nuestro Ayuntamiento de la plataforma BIZUM, quedando como sigue:

1.- Estudiar la implementación a lo largo de este año para ver en qué manera puede integrarse con las plataformas actuales que tenemos, la plataforma BIZUM entre las herramientas de pago a disposición de la ciudadanía para la realización de pagos de tributos municipales o cualquier otra transacción económica hacia el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o hacia otros órganos municipales dependientes.

11º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, para actualizar la vigente Ordenanza de Participación Ciudadana. (Ac. 40/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=11290440

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 8581 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN PARA ACTUALIZAR LA VIGENTE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera moción que en este Ayuntamiento presentó la desaparecida UPYD fue el 27 de julio de 2011 y se llamaba "Transparencia en la Administración Local". Por aquel entonces, en el Congreso de los Diputados se había comenzado a tramitar una Proposición de Ley que había presentado el Grupo Parlamentario Popular un mes antes, relativa a la "Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno". Un par de años después, esa proposición acabó cristalizando en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Como se recoge en el acta de aquel Pleno " ...El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó que, en la Junta de Portavoces que se reunirá en la primera semana de septiembre, se cree un grupo de trabajo al objeto de establecer los objetivos y plazos para elaborar un plan de transparencia". Así comenzaba el camino que, en materia de Transparencia, nos ha traído hasta hoy. Siempre se puede ser más exigente, pero hay que reconocer que en diez años se ha trabajado en ello, a veces con intermitencias, y que en la actualidad se cuenta en la web municipal con un Portal de Transparencia, cada vez más perfeccionado, y, orgánicamente, con una Comisión de Transparencia que se reúne todos los meses.

Lamentablemente no se ha recorrido el mismo trayecto en lo referente a la Participación Ciudadana.

También en 2011, es decir hace más de diez años, se debatió en Pleno una moción, sobre "Participación Ciudadana" que pretendía dar un cumplimiento más ajustado, de lo que hasta el momento se venía haciendo, a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) o, al menos, que se fuera cumpliendo la ordenanza municipal ya vigente en por entonces en el Ayuntamiento de Las Rozas. Aquella moción también se aprobó con un amplio consenso y sus acuerdos eran los siguientes:

"1) Aumentar la divulgación de los cauces ya existentes para facilitar la participación ciudadana en la vida municipal.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

2) Creación de un Grupo de Trabajo con igual o semejante formato al que se acordó formar en el pasado Pleno de '27 de Julio para mejorar la transparencia.

3) En la comisión informativa de Servicios al Ciudadano se incluyan asuntos relacionados con la Participación Ciudadana."

Hay que recordar que la mencionada LBRL en su artículo 70 bis marca la obligación de los "...ayuntamientos de establecer y regular, en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales". En el mismo artículo también se reconoce y regula el derecho de los vecinos a ejercer la iniciativa popular. Hay que recordar, también, que esta Ley es de 1985.

Por seguir con el recordatorio histórico, ocho años después de aquellos Plenos, se aprobaba la Ley 1012019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Aquí ya se incorporaba la Participación Ciudadana al concepto de Transparencia, tanto es así que dedica a ella 14 artículos (todo el Capítulo I del Título IV).

En los tres años transcurridos desde entonces, desde el punto de vista jurídico, en Las Rozas han habido dos hechos relevantes: a) el Ayuntamiento se ha incorporado al Régimen de Gran Población y b) se ha aprobado el Reglamento de Orgánico de Gobierno y Administración (ROGAR). Tanto en una como en otra disposición se hace mención expresa a una serie de órganos y estructuras para promover la participación de la ciudadanía en la vida política.

Por último, en el mismo Pleno en el que debatiremos esta moción, el Gobierno Municipal presenta para su aprobación la adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, que, en su texto, incorpora un apartado denominado "Marco para la participación ciudadana 2.0". Por cierto, Código aprobado por la FEMP en 2015.

Centrándonos en el ámbito local, objeto de esta moción, en Las Rozas existe una Ordenanza de Participación Ciudadana, vigente en nuestro Ayuntamiento desde hace más de veinte años. Como cualquiera que entre a consultarla en la web municipal podrá comprobar, ésta se aprobó en 1996, y se modificó por última vez el 14 de junio de 2000.

En resumen, dejando a un lado el precepto más general de la LBRL de 1985, se puede concluir que tanto a nivel nacional, autonómico o local existe suficiente cuerpo jurídico para facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública. No hablemos de los avances tecnológicos producidos en este periodo de tiempo.

A lo largo de los 10 últimos años, desde aquellos Plenos de 2011, varios grupos municipales han ido presentando propuestas al Pleno para ver la manera de cumplir o actualizar la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Por poner algunos ejemplos relevantes del interés de los grupos de la oposición, el PSOE en el 2017 lo hizo incorporando la idea de los Presupuestos Participativos o en la última ocasión, hace un año, en la que Unidas Por Las Rozas, pidió que se pusieran en marcha los órganos de gobierno previstos para el régimen de Gran Población.

Los sucesivos gobiernos municipales del PP no han considerado que el asunto de la Participación Ciudadana mereciera el mismo interés y dedicación que los esfuerzos dedicados a la Transparencia:

- a) El grupo de trabajo que durante 2016 y 2017 se dedicó a elaborar un borrador e una nueva Ordenanza de Participación Ciudadana, vio como éste se guardaba en un cajón.
- b) En 2018 también se guardó en un cajón todo el plan piloto sobre los Presupuestos Participativos. Un plan que, además, había costado dinero en cuanto a la contratación de una empresa asesora y numerosas horas de los empleados que se destinaron a tal fin, para, al final, no verse materializado en algo tangible.
- c) De lo contemplado en cuanto a Participación Ciudadana en el régimen de Gran Población, nada se ha hecho: ni se ha querido constituir la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, ni se ha querido constituir el Consejo Social de la Ciudad y ya no hablemos de la participación de los ciudadanos en los Distritos.

A pesar de que estos ejemplos del desinterés por la participación ciudadana son graves, por cuanto algunos ya suponen incumplimientos de la Ley, lo más significativo es el incumplimiento sistemático de nuestra propia ordenanza municipal, basten otros tres ejemplos:

- a) Los cinco mínimos Consejos Territoriales contemplados no se han constituido.
- b) En dos años de pandemia no se ha constituido el Consejo Local de Sanidad y Consumo.
- c) En un municipio que presume de apostar por el medio ambiente y la calidad y conservación del entorno, con proyectos como el de la finca de "La Talaverona" en marcha, no se ha constituido el Consejo Local de Medio Ambiente.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Por último, a pesar de que todos los grupos municipales lo reclamamos repetidamente, durante el tiempo en el que los Plenos no fueron presenciales, no se habilitó ninguna medida para que los ciudadanos pudieran haber seguido con la presentación de sus preguntas como se venía haciendo hasta el momento. Hace meses que los Plenos han vuelto a ser presenciales y desde el Ayuntamiento no se ha hecho ningún esfuerzo en recordar a los ciudadanos que les asiste ese derecho y el formato adecuado para ejercerlo.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al Pleno que adopte los siguientes

ACUERDOS

1. Impulsar, a la mayor brevedad posible, una revisión de la vigente Ordenanza de Participación Ciudadana.
2. Impulsar, en este caso con carácter de urgencia, una campaña de divulgación orientada a explicar cómo pueden participar los ciudadanos en los Plenos Municipales y cómo puede llevarse a cabo la iniciativa popular contemplada en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico vigente.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con 23 votos a favor correspondientes: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a las Sras. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente a la Sra. del Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, y 2 abstenciones correspondientes: 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, APRUEBA la Moción del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, para actualizar la vigente Ordenanza de Participación Ciudadana, quedando como sigue:

1. Impulsar, a la mayor brevedad posible, una revisión de la vigente Ordenanza de Participación Ciudadana.
2. Impulsar, en este caso con carácter de urgencia, una campaña de divulgación orientada a explicar cómo pueden participar los ciudadanos en los Plenos Municipales y cómo puede llevarse a cabo la iniciativa popular contemplada en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico vigente.

12º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas, para condenar la invasión de Ucrania por parte de Rusia y apoyar las acciones del Gobierno de España, en colaboración con los aliados de la OTAN y la UE, dirigidas a poner fin a esta injustificada e ilegal invasión de un estado democrático y soberano. (Ac. 41/2021-PL).

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AYTOL_ASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=13256870

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 7824E de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“MOCION DEL PARTIDO POPULAR DE LAS ROZAS DE MADRID PARA CONDENAR LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA Y APOYAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN COLABORACIÓN CON LOS ALIADOS DE LA OTAN Y LA UE, DIRIGIDAS A PONER FIN A ESTA INJUSTIFICADA E ILEGAL INVASIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOBERANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

El 24 de febrero de 2022 Rusia invadió Ucrania, nación soberana e independiente cuya integridad territorial no es negociable.

Rusia ha invadido Ucrania infringiendo todas las normas del derecho internacional y, aunque Vladimir Putin trate de justificar este ataque en inexistentes derechos históricos, este ataque es totalmente injustificado e ilegal.

Este ataque, sin embargo, no es sólo un ataque a una nación soberana, hecho que es suficientemente en sí mismo, sino que supone una amenaza a la estabilidad y seguridad de Europa, así como al concepto mismo de democracia y al orden internacional basado en reglas.

Por eso, este ataque debe ser respondido de la forma más firme y contundente.

España es un país comprometido con el derecho internacional, con la carta de Naciones Unidas, que en su artículo 2.4 refiere que la integridad territorial de los estados es inviolable, y con sus socios de la Unión Europea y de la OTAN por ello, el Gobierno de España debe tomar, en el seno de las organizaciones internacionales de las que forma parte, todas las medidas que sean necesarias, incluyendo el apoyo con los recursos materiales- también los de carácter militar- que solicite el gobierno de Ucrania para poder defender su soberanía, para responder a esta terrible agresión, restablecer la paz y la libertad y defender la democracia en Ucrania.

Mientras estos objetivos se alcanzan, España debe mostrar su solidaridad con todos aquellos ciudadanos ucranianos que han tenido que dejar su hogar huyendo de la guerra.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Denunciar y condenar de manera firme y explícita la invasión de Ucrania por parte de Rusia y el uso de la fuerza contra un país soberano, excluido explícitamente en el art. 1.a) II del Acta Final de Helsinki (Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa) y en el art. 2.4. de la Carta de las Naciones Unidas.

SEGUNDO. - Reafirmar el respeto al derecho que asiste a todas las naciones de preservar su integridad territorial sin que pueda ser socavada por razones de proximidad geográfica, afinidad étnica o lingüística de acuerdo con los arts. 1. a). I. y 1.a). IV del Acta Final de Helsinki.

TERCERO. - Expresar el más firme compromiso de este Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con la defensa de los principios de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales contemplados en el Preámbulo del Tratado de constitución de la Alianza del Atlántico Norte y en el de constitución de la Unión Europea.

CUARTO. - Respalda las actuaciones del Gobierno de España, junto a nuestros aliados de la OTAN y de la UE, para poner fin inmediato a esta incalificable invasión de un estado soberano y democrático.

Y solicitar al Gobierno de España que mantenga un flujo de información suficiente con los partidos de la oposición al objeto de obtener la colaboración más amplia, pronta y responsable posible del conjunto de las fuerzas políticas.

QUINTO. - Expresar nuestro apoyo y solidaridad a Ucrania y al pueblo ucraniano, que hacemos extensivos a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país.

Por ello:

- Solicitamos que el Gobierno negocie lo antes posible en Bruselas un plan de ayuda humanitaria a la población civil ucraniana, así como un plan de contingencia para la acogida masiva de refugiados ucranianos que huyan de la guerra.
- Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, para colaborar –en la medida de nuestras competencias y recursos- en la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.”

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, APRUEBA la Moción del Grupo Municipal Populares Las Rozas, para condenar la invasión de Ucrania por parte de Rusia y apoyar las acciones del Gobierno de España, en colaboración con los aliados de la OTAN y la UE, dirigidas a poner fin a esta injustificada e ilegal invasión de un estado democrático y soberano, quedando como sigue:



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

- Solicitamos que el Gobierno negocie lo antes posible en Bruselas un plan de ayuda humanitaria a la población civil ucraniana, así como un plan de contingencia para la acogida masiva de refugiados ucranianos que huyan de la guerra.
- Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, para colaborar –en la medida de nuestras competencias y recursos- en la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.

13º.- Ruegos y preguntas.

GRUPO MUNICIPAL UNIDAS POR LAS ROZAS

D^a Patricia García Cruz

1º.- ¿Tiene disposición el equipo de gobierno de habilitar recursos municipales para acoger a personas refugiadas de Ucrania?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=15041350

GRUPO MUNICIPAL VOX LAS ROZAS

D. Miguel Ángel Díez García

2º.- ¿Qué medidas concretas ha puesto en marcha esta Corporación para prestar ayuda a los refugiados Ucranianos y contra que partida presupuestaria y que importe se va a destinar a estas ayudas?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=15246860

D^a Elena Garachana Nuño

3º.- ¿Cómo va a paliar el Equipo de Gobierno los problemas surgidos en un barrio nuevo como La Marazuela?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=15505739

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTAS LAS ROZAS

D^a Noelia María González Guerrero

5º.- RUEGO.- Rogamos que para cada una de las futuras fiestas municipales de Las Rozas el Ayuntamiento impulsar un Punto Violeta cuyos principales objetivos, dentro del marco específico de cada celebración sean:

- Implicar a toda la sociedad en la lucha contra la violencia machista.
- Acercar los servicios integrales a las víctimas a través de su entorno.



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

- Facilitar información sobre cómo actuar ante un caso de violencia machista a establecimientos, entidades, empresas, organismo públicos.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A YTOLASROZAS PLENO ORDINARIO DE 17 DE MARZO DE 2022&time=15734129

D^a María Julia Calvo Pérez

4º.- ¿Por qué ha retirado la Federación de Atletismo la homologación a la Pista de Navalcarbón?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A YTOLASROZAS PLENO ORDINARIO DE 17 DE MARZO DE 2022&time=15912390

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS LAS ROZAS.

D. Miguel Angel Sanchez de Mora Chía

6º.- ¿Qué acciones ha realizado y tiene previsto realizar el equipo de Gobierno relativas al precio de venta de la promoción de viviendas que se van a construir en la parcela D3 sector V3 del Montecillo destinada a vivienda de protección pública?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A YTOLASROZAS PLENO ORDINARIO DE 17 DE MARZO DE 2022&time=16032560

D. Tomás Aparicio Ordóñez

7º.- ¿Cuáles han sido los criterios solicitados para recibir los presupuestos relativos al vídeo contratado “Promoción de la Ciudad”?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A YTOLASROZAS PLENO ORDINARIO DE 17 DE MARZO DE 2022&time=16263659

D^a Verónica Priego Álvarez

8º.- ¿Cuándo van a publicar los Contratos Menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A YTOLASROZAS PLENO ORDINARIO DE 17 DE MARZO DE 2022&time=16559240

D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal

9º.- ¿A parte de las canchas o pistas deportivas, que otras infraestructuras se tiene pensado hacer por el municipio para cubrir las necesidades de ocio o diversión de los jóvenes y sus actividades en general?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A YTOLASROZAS PLENO ORDINARIO DE 17 DE MARZO DE 2022&time=16864600

D^a Milay Lima González

10º.- ¿Qué grado de avance ha tenido el proyecto de videotutoriales?



Ayuntamiento de
Las Rozas de Madrid

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=16976049

D. Jesús Sánchez Ríos

11º.- ¿Nos puede indicar el equipo de Gobierno, si como se comprometió, va a tomar alguna medida al respecto?

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_A_YTOLASROZAS_PLENO_ORDINARIO_DE_17_DE_MARZO_DE_2022&time=17312760

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 14:24 horas del día indicado, de todo lo que como Director General Accidental de la Oficina de la Junta de Gobierno Local, doy fe.

EL ALCALDE,